BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.463

Precio $ 0,70

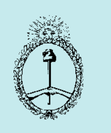


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Decreto 1037/2004

Apruébase el proyecto de Protocolo de Funcionamiento a suscribirse entre la Fundación Complejo Cultural Parque de España, la Comisión Ejecutiva del mencionado Congreso y el Instituto Cervantes.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente N° 4856/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto por los Decretos Nros. 802 del 4 de abril de 2003 y 119 del 23 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 802/03 se encomendó a la COMISION EJECUTIVA del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, la elaboración de una propuesta sobre los contenidos, actividades, administración y financiamiento del referido Congreso Internacional.

Que, en esta instancia, corresponde modificar los términos del artículo 4° del Decreto N° 802/03 a fin de facultar al Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Presidente de la citada Comisión Ejecutiva, para aprobar la referida propuesta.

Que, por otra parte, resulta necesario ampliar los alcances del Decreto N° 119/04, en cuanto al financiamiento por aportes de terceros al mencionado Congreso, correspondiendo aprobar el proyecto de PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO a suscribirse entre la FUNDACION COMPLEJO CULTURAL PARQUE DE ESPAÑA, la COMISION EJECUTIVA DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA y el INSTITUTO CERVANTES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 802 del 4 de abril de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Encomiéndase a la COMISION EJECUTIVA la elaboración de una propuesta, que incluya los aspectos inherentes a los contenidos, las actividades, la administración y el financiamiento del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, que será elevada al Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quien la aprobará en su carácter de Presidente de la citada Comisión".

Art. 2º — Apruébase el proyecto de PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO a suscribirse entre la FUNDACION COMPLEJO CULTURAL PARQUE DE ESPAÑA, la COMISION EJECUTIVA DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA y el INSTITUTO CERVANTES, cuya copia autenticada se agrega al presente como Anexo I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE LA FUNDACION COMPLEJO
CULTURAL PARQUE DE ESPAÑA, LA
COMISION EJECUTIVA DEL III CONGRESO
INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA
Y EL INSTITUTO CERVANTES

El Excmo. Sr. D. Manuel Alabart Fernández-Cavada, Embajador de España en Argentina, Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Complejo Cultural Parque de España.

La Lic. Sra. Dña. Magdalena Faillace, Subsecretaria de Cultura de la Nación Argentina, como Presidenta de la Comisión Ejecutiva del III Congreso Internacional de la Lengua Española.

El Ilmo. Sr. D. César Antonio Molina Sánchez, Director del Instituto Cervantes, actúa en nombre y en representación de este organismo público, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, creado por Ley 7/1991 de 21 de marzo.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el Instituto Cervantes, la Real Academia Española y la Comisión Ejecutiva del III Congreso

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Internacional de la Lengua Española, son los responsables conjuntamente de la organización de dicho Congreso, que se celebrará en la ciudad de Rosario (Argentina) entre los días 17 y 19 de noviembre de 2004.

Que la Fundación Complejo Cultural Parque de España, en virtud del convenio suscrito con el Instituto Cervantes con fecha 31 de marzo y 14 de abril de 2004, respectivamente, colaborará en las tareas que éste tiene encomendadas en la organización del Congreso.

Las partes, al objeto de alcanzar un óptimo resultado en la organización y celebración del mencionado Congreso, expresan su intención de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. La Comisión Ejecutiva del III Congreso Internacional de la Lengua se compromete a actuar como órgano asesor en la selección de contratos que deban adjudicarse y formalizarse por la Fundación, proponiendo a la misma, la empresa que mejor se adapte a los criterios de selección de entre las empresas licitantes u ofertantes.

2. La Fundación Complejo Cultural Parque de España estudiará la propuesta de selección presentada por la Comisión Ejecutiva, junto con la documentación presentada al efecto por las empresas licitantes u ofertantes, y si es procedente de acuerdo con la normativa aplicable, contratará a la empresa propuesta por la Comisión, a través del representante de la Fundación Complejo Cultural Parque de España, nombrado al efecto.

3. La Fundación Complejo Cultural Parque de España realizará las contrataciones y los pagos que sean pertinentes, previa suscripción del acta de recepción de conformidad correspondiente realizada a través del representante de la Fundación Complejo Cultural Parque de España nombrado al efecto, con los fondos ingresados en la cuenta abierta en la Fundación Complejo Cultural Parque de España para la organización del III Congreso, en virtud del convenio suscrito citado anteriormente con el Instituto Cervantes.

Firmado en ______ el día ___ de ______ de 2004, en tres ejemplares en idioma español, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por la FUNDACION COMPLEJO CULTURAL PARQUE DE ESPAÑA.

Fdo.: Manuel Alabart Fernández-Cavada

Por la COMISION EJECUTIVA DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Fdo.: Magdalena Faillace

POR EL INSTITUTO CERVANTES.

Fdo.: César Antonio Molina Sánchez

III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Decreto 1038/2004

Desígnase Presidenta Honoraria.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO la realización en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el próximo mes de noviembre, del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 802/03 se creó la Comisión Ejecutiva del mencionado CONGRESO y se dispuso que la misma fuera presidida por el Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la trascendencia internacional del acontecimiento de que se trata y el prestigio personal y la jerarquía intelectual de los asistentes al mismo, se considera necesario designar, además, a un Presidente Honorario de la aludida Comisión, a fin de que ejerza la representación de nuestro país, más allá de la importante gestión que, sobre los distintos aspectos del evento, deberá realizar el funcionario a que se refiere el Decreto N° 802/03.

Que la doctora Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER, por sus cualidades personales y su condición de Senadora Nacional, es la persona indicada para desempeñar el cargo de Presidenta Honoraria de la Comisión Ejecutiva del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta Honoraria del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA a la Senadora Nacional, doctora Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1040/2004

Dase por designado Subjefe.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente Nº 457-02-001.014/2004 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, promueve el ascenso a la jerarquía de Comisario General del Comisario Mayor D. Jorge Humberto ORIOLO y su designación, a partir del 28 de julio de 2004, como Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II, artículo 102, inciso a), del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, reglamentario de la Ley Nº 21.965, la Subjefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA debe ser ejercida por un Comisario General del Escalafón Seguridad.

Que el Comisario Mayor D. Jorge Humberto ORIOLO no ha cumplido el tiempo mínimo en su actual grado, conforme dispone el artículo 62 de la Ley N° 21.965 y el artículo 314 del Decreto N° 1866/83.

Que, asimismo, se encuentra en actividad un oficial superior más antiguo en el orden escalafonario, cuya experiencia y conocimientos profesionales aconsejan, por ahora, su permanencia en la Superintendencia del Interior.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA es la institución encargada de velar por la prevención y represión de los ilícitos y de brindar los estándares básicos de seguridad pública.

Que en ese contexto, hoy de notable importancia en la vida social del país, resultaría injustificable que ante una imprevisible vacancia en su Jefatura y por razones puramente formales la aludida repartición quedara acéfala.

Que conforme surge del Anexo I, de la Ley N° 21.965, el Jefe y Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA no integran la planta permanente del escalafón policial.

Que por interpretación analógica del artículo 330 del Decreto N° 1866/83, la designación como Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del Comisario Mayor Jorge Humberto ORIOLO es perfectamente compatible

con la permanencia escalafonaria de oficiales superiores más antiguos, toda vez que estos funcionarios no fueron evaluados por la Junta Superior de Calificaciones y continúan en el mismo orden de prelación en la planta de personal.

Que, por otra parte, el artículo 315, párrafo tercero del Decreto citado, establece un procedimiento especial y faculta al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para resolver situaciones excepcionales como la presente, en el que debe prevalecer el principio de organización y funcionamiento correcto de la Institución sobre otros intereses.

Que tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, en consecuencia, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, y conforme lo ordena el artículo 16 de la LEY ORGANICA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA contenida en el Decreto Nº 333/58, convalidado por la Ley Nº 14.467, y el artículo 102, inciso a), del Decreto Nº 1866/83, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Dase por promovido en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 28 de julio de 2004, al grado de Comisario General —Escalafón Seguridad— al Comisario Mayor D. Jorge Humberto ORIOLO (M.I. N° 8.207.015).

Art. 2º — Dase por designado Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 28 de julio de 2004, al Comisario General —Escalafón Seguridad— D. Jorge Humberto ORIOLO (M.I. N° 8.207.015).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1033/2004

Dase por prorrogado el plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 646/2003, con respecto al cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO las Leyes Nros. 25.725 y 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 646 del 25 de agosto de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2003 y 2004, respectivamente.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.725 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que la situación anteriormente descripta se mantiene con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827 para el presente ejercicio fiscal.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 646 del 25 de agosto de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la designación transitoria mencionada en el anterior considerando se realizó con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el artículo 3° del mencionado Decreto N° 646/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 25.827, el término fijado en el artículo 3° del aludido Decreto N° 646 del 25 de agosto de 2003.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los arts. 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 3° del Decreto N° 646 del 25 de agosto de 2003 con respecto al cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1042/2004

Acéptase la renuncia de la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el expediente Nº 142.763/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Ana Inés RAGGIO ha presentado su renuncia a partir del 31 de julio de 2004, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), DEFENSORIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 28 de junio de 2004 por Resolución DGN Nº 473/04 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la doctora Ana Inés RAGGIO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de julio de 2004, la renuncia presentada por la doctora Ana Inés RAGGIO (D.N.I. Nº 4.475.659), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), DEFENSORIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1028/2004

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de Jefe de Equipo de Auditoría Contable y Coordinador de Ceremonial, de la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad Ministro y de la Unidad Secretaría Privada y Ceremonial de dicha Unidad, respectivamente; Coordinador de Asuntos Parlamentarios e Institucionales, Coordinador de Planificación Edilicia y Coordinador de Operación y Administración de Sistemas Informáticos, de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0086087/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 549 de fecha 06 de agosto de 2003, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Mariano Jorge BUSCAGLIA (M.I. N° 16.730.466), en el cargo de Jefe de Equipo de Auditoría Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto N° 636 de fecha 22 de agosto de 2003, se designaron con carácter transitorio a la Licenciada en Relaciones Públicas Doña Hilda Raquel MELGIN (M.I. 16.807.412), en el cargo de Coordinador de Ceremonial de la Unidad SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Licenciada en Trabajo Social Doña Aydee Lucía ROMERO (M.I. N° 16.180.751), en el cargo de Coordinador de Asuntos Parlamentarios e Institucionales de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Arquitecto Don Guillermo Julio MARENCO (M.I. N° 10.693.021), en el cargo de Coordinador de Planificación Edilicia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Analista de Sistemas Don Roberto Horacio GIOBBIO (M.I. N° 7.641.947), en el cargo de Coordinador de Operación y Administración de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos deberán ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer y segundo considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Jefe de Equipo de Auditoría Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B Función Ejecutiva IV, del Licenciado en Economía Don Mariano Jorge BUSCAGLIA (M.I. N° 16.730.466), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 549 de fecha 06 de agosto de 2003, que se produjo el 07 de mayo de 2004.

Art. 2° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Ceremonial de la Unidad SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C Función Ejecutiva V, a la agente de la Planta Permanente Nivel C Grado 5, Licenciada en Relaciones Públicas Doña Hilda Raquel MELGIN (M.I. 16.807.412), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 636 de fecha 22 de agosto de 2003, que se produjo el 12 de mayo de 2004.

Art. 3° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Asuntos Parlamentarios e Institucionales de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A

Función Ejecutiva III, a la agente de Planta Permanente Nivel A Grado 5, Licenciada en Trabajo Social Doña Aydee Lucía ROMERO (M.I. N° 16.180.751), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 636 de fecha 22 de agosto de 2003, que se produjo el 15 de mayo de 2004.

Art. 4° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Planificación Edilicia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A Función Ejecutiva III, al agente de Planta Permanente Nivel A Grado 6, Arquitecto Don Guillermo Julio MARENCO (M.I. N° 10.693.021), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 636 de fecha 22 de agosto de 2003, que se produjo el 15 de mayo de 2004.

Art. 5° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Operación y Administración de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B Función Ejecutiva IV, al agente de Planta Permanente Nivel B Grado 4, Analista de Sistemas Don Roberto Horacio GIOBBIO (M.I. N° 7.641.947), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 636 de fecha 22 de agosto de 2003, que se produjo el 18 de mayo de 2004.

Art. 6° — Las prórrogas de las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 7° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento que en cada artículo se especifica.

Art. 8° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1041/2004

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el expediente Nº 142.706/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Alberto RAVAZZANI ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2004, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), DEFENSORIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 17 de junio de 2004 por Resolución DGN Nº 439/04 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Jorge Alberto RAVAZZANI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2004, la renuncia presentada por el doctor Jorge Alberto RAVAZZANI (D.N.I. Nº 4.412.510), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), DEFENSORIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decreto 1026/2004

Desígnase Auditor Interno del citado organismo descentralizado en Jurisdicción del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO, el Artículo 1° del Decreto N° 971 del 6 de mayo de 1993 por el que se creara en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional el cargo de Auditor Interno, la incorporación efectuada por el Artículo 4° del Decreto N° 2389 del 18 de noviembre de 1993 y lo solicitado por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo cesado en sus funciones la Contadora Adelaida Isabel CAMACHO, por agotamiento de su licencia por jubilación, se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno en el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 4° del citado Decreto N° 971/93, para la cobertura del cargo de que se trata ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, considerando que la Contadora Laura Mariela VERCELLI reúne el perfil pautado por ese Organismo para el desempeño del mismo.

Que para la presente designación, como excepción a las disposiciones del Artículo 7° de la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el corriente ejercicio, N° 25.827, se han expedido favorablemente las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DEFENSA y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las previsiones de los Artículos 7° y 14° de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a la Contadora Laura Mariela VERCELLI (D.N.I. N° 23.124.833) Auditor Interno del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, como excepción a lo dispuesto al Artículo 7° de la Ley 25.827.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45-00-450 – INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 25.827.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA

Decreto 1044/2004

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 9.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el expediente Nº 143.041/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eduardo Mario FAVIER DUBOIS (h.) ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Eduardo Mario FAVIER DUBOIS (h.) (D.N.I. Nº 10.373.256), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1043/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 9 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el expediente Nº 142.859/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eamon Gabriel MULLEN ha presentado su renuncia a partir del 15 de julio de 2004, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 9.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 07 de julio de 2004 por Resolución M.P. Nº 64/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Eamon Gabriel MULLEN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de julio de 2004, la renuncia presentada por el doctor Eamon Gabriel MULLEN (D.N.I. Nº 13.430.331), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 9.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1039/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el "Congreso Mundial Sobre Bibliotecas e Información, 70ª Conferencia General y Consejo de la IFLA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0097235/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, equipamiento y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el "CONGRESO MUNDIAL SOBRE BIBLIOTECAS E INFORMACION, 70a. CONFERENCIA GENERAL Y CONSEJO DE LA IFLA", a realizarse en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 27 de agosto de 2004.

Que la realización del evento acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-

DUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, equipamiento y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CONGRESO MUNDIAL SOBRE BIBLIOTECAS E INFORMACION, 70a. CONFERENCIA GENERAL Y CONSEJO DE LA IFLA", a realizarse en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 22 al 27 de agosto de 2004, para su exhibición u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1021/2004

Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO la Ley N° 25.827; los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1227 del 12 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, prevista en la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1227/03, resulta menester disponer medidas de excepción que permitan designar transitoriamente un responsable para el cargo de Director de la misma, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario por cuanto han sido contemplados presupuestariamente en forma oportuna.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 2 de febrero de 2004 con carácter transitorio Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Dn. Marcos Leonel VILLELLA (D.N.I. N° 22.108.511) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1027/2004

Desígnase Auditor Interno del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As. 10/8/2004

VISTO el Expediente N° 16.083/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.725 y 25.827, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, la Resolución N° 17 de fecha 12 de septiembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.827 se aprobó el presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional, correspondiente al Ejercicio 2004.

Que, asimismo, el Artículo 14 del mencionado texto legal, establece que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que resulta imperioso proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se encuentra vacante, en virtud del dictado de la Resolución N° 17 del 12 de septiembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el Presidente del referido Servicio Nacional propone para ello al Licenciado en Economía D. Fernando Julián OVEJERO (M.I. N° 12.082.096).

Que el mencionado profesional reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el desempeño del cargo de Auditor Interno, habiendo emitido opinión técnica en cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 971 de fecha 6 de mayo de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, la facultad de reasumir el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado que se efectúen en dicho ámbito.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725, los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827, y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1 de octubre de 2003, en el cargo de Auditor Interno del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado en Economía D. Fernando Julián OVEJERO (M.I. N° 12.082.096), con carácter de excepción a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley N° 25.725 y 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Entidad 623 -SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del ejercicio de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1024/2004

Bs. As., 10/8/2004

Danse por designados, a partir del 1º de enero de 2004, Asesores en el ámbito de la Subsecretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a Patricia Denise Labal (M.I. Nº 29.480.356), Sara Lilia Herrera Marmol (M.I. Nº 12.081.335) y Ana Emilia Sarrabayrouse (M.I. Nº 23.645.185). El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 370/2004

Apruébanse contratos de locación de obra, celebrados en el marco del Programa de Asistencia Técnica para ANSES - Préstamo BID 961/OC y BIRF 4131/AR.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el expediente Nº 024-99-80903310-0-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999), aprobado por Decreto N° 92/95.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación de las personas que se consignan en el Anexo de la presente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, estableció que con la finalidad de agilizar los trámites, sin perjuicio de mantener un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y entidades de la Administración central y descentralizada, las contrataciones cuyas retribuciones resulten superiores a PESOS DOS MIL ($ 2.000) mensuales, serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, las contrataciones de que se trata se efectúan en el marco del Programa de Asistencia Técnica para ANSES - Préstamos BID 961/OC y BIRF 4131/AR.

Que, en este orden de ideas, resulta menester destacar que los honorarios de las personas consignadas en los Anexos de la presente, serán financiados con cargo al crédito presupuestario disponible con fuente de financiamiento 22 —Crédito Externo—, del corriente ejercicio 2004, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de obra de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en el marco del Programa de Asistencia Técnica para ANSES - Préstamos BID 961/OC y BIRF 4131/AR, para desempeñarse en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Apruébanse los contratos de locación de servicios de las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en el marco del Programa de Asistencia Técnica para ANSES - Préstamos BID 961/OC y BIRF 4131/AR, para desempeñarse en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será financiado con cargo al crédito presupuestario disponible con fuente de financiamiento 22 —Crédito Externo—, del Presupuesto para el ejercicio 2004, de la ENTIDAD 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 371/2004

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del convenio subsidiario de transferencia de recursos a la citada Jurisdicción, suscripto entre la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción y el mencionado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente N° 1.090.664/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 862 de fecha 26 de julio de 1996, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que el Decreto N° 601/02, establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución y honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el Decreto N° 862/96 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 19 de febrero de 2004 se firmó el Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (S.P.E.) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la ejecución de los Estudios: "DESARROLLO DE FUENTES DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO DEL TRABAJO Y EL EMPLEO EN LA ARGENTINA – 1. EG.57" y "ESTUDIOS ESTRATEGICOS DEL OBSERVATORIO DE TRABAJO Y EL EMPLEO DE LA ARGENTINA – 1. EG.59" financiado por el Programa Multisectorial de Preinversión II, Contrato de Préstamo para Cooperación Técnica con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) N° 925/OC-AR.

Que en la cláusula primera del citado Convenio Subsidiario se expresa que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (SPE), a través de la Unidad de Preinversión (UN.PRE.), asignará a la Entidad Beneficiaria recursos provenientes del Programa para utilizarlos en su totalidad para la ejecución de los Estudios, dejándose expresa constancia que el presupuesto de los Estudios contempla la reducción dispuesta por el artículo 10 de la Ley N° 25.453 y los Decretos y Decisiones Administrativas correspondientes emitidas hasta la fecha.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica, se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y condiciones que se indican en la misma.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II previstos en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Programa 18, Actividad 08, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 1, Fuente de Financiamiento 22.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse, en el marco del Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL suscripto entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (SPE) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las contrataciones entre dicho MINISTERIO y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período, monto total, y condiciones allí indicadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR, que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al Ejercicio 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 372/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004. Exceptúase al Ministerio del Interior y a la Dirección Nacional de Migraciones de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta determinados límites, en lo referido a contrataciones en materia de personal.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente N° 2965/04 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, distribuida por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto N° 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, han solicitado sendas modificaciones presupuestarias que implican, entre otros conceptos, un incremento de la partida parcial 1.2.7 - Contratos Especiales, en la cual se registran las contrataciones de servicios profesionales a título personal regidas por el Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el artículo 28 de la Ley N° 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 establece que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional devengados al cierre del ejercicio 2003.

Que por el Decreto mencionado en el Visto, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar los límites establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 25.827, en la medida que se configuren ciertas condiciones.

Que el artículo 12 de la Ley N° 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que dichos incrementos se financian con incremento de recursos o donaciones que se perciban durante el ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 12 de la Ley N° 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 y del Decreto N° 908 del 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 25.827 hasta un límite máximo de PESOS CINCO MILLONES NOVENTA MIL ($ 5.090.000,00), en lo referido a las contrataciones en materia de personal.

Art. 2° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 25.827 hasta un límite máximo de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 8.739.330,00), en lo referido a las contrataciones en materia de personal.

Art. 3° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas a este artículo que forman parte integrante de la presente decisión.

Art. 4° — El aporte al Tesoro Nacional dispuesto en la presente medida, deberá ser ingresado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha de la presente.

Art. 5° — La excepción establecida en los artículos 1° y 2° de la presente Decisión Administrativa no significará mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-

se. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.32/2004

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real para el Vino Regional Tinto, elaboración 2004 con remanentes de elaboración 2003 y anteriores, que se liberen al consumo, elaborado por la firma Bgas. y Vdos. La Rosa S.A.

Mendoza, 9/8/2004

VISTO el Expediente N° 311-000327/2004-8, la Ley N° 14.878, la Resoluciones N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003, N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados, se especifica los motivos por los cuales la firma BGAS. Y VDOS. LA ROSA S.A. no fuera incluida en la Resolución N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2004, por motivos de elaboración tardía y problemas técnicos.

Que la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1°, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa Regionales para su liberación al consumo.

Que por Resolución N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2004 se fijan los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales elaboración 2004 unificados con remanentes de elaboración 2003 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen de SALTA y VALLES CALCHAQUIES.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración del presente año llevado a cabo en la zona de origen de SALTA y VALLES CALCHAQUIES ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que la Resolución N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003 aprueba el régimen de denominación legal para los vinos en circulación, a partir de la liberación de los mismos, correspondiente a la elaboración 2004.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2004 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2003 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real para el Vino Regional Tinto, elaboración 2004 unificado con remanentes de elaboración 2003 y anteriores, que se liberen al consumo, elaborado por la firma BGAS. Y VDOS. LA ROSA S.A., inscripta como bodega bajo el N° S70235, con domicilio en Ruta Provincial N° 39 S/N°, Distrito Chañar Punco, Departamento Santa María, Provincia de CATAMARCA, en TRECE COMA SETENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (13,70% v/v).

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1°. Los análisis correspondiente a vinos 2003 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de la vigencia de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.33/2004

Suspéndese la presentación de la Declaración Jurada de los Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros, elaborados en el establecimiento declarante, que realizan los titulares de los mismos que se encuentran en las jurisdicciones de las provincias de Mendoza y San Juan.

Mendoza, 9/8/2004

VISTO el Expediente N° 311-000278/2004-7, la Resolución N° C.128 de fecha 16 de abril de 1993 y los Convenios de Colaboración para la Fiscalización de Productos Vitivinícolas Propiedad de Terceros, suscriptos entre los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° C.128 de fecha 16 de abril de 1993 se establece que en el término de CINCO (5) semanas posteriores al último ingreso de uva los establecimientos inscriptos ante el Organismo deberán presentar una Declaración Jurada de los Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros elaborados en el establecimiento declarante.

Que en cumplimiento de los Convenios suscriptos con los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, este Organismo ha desarrollado un Sistema Informático que le permite llevar detalladamente y de cada tercero, los volúmenes de productos vitivinícolas existentes en los establecimientos de Bodega y Fábrica de Mostos ubicados en las mencionadas provincias.

Que desde el año 2003, a partir de la puesta en vigencia de los Convenios mencionados, los responsables inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los rubros Bodega y Fábrica de Mostos comunican con carácter de Declaración Jurada y luego de concluida la elaboración de los productos, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de productos existentes y depositados en dichos establecimientos.

Que con la finalidad de evitar duplicidad de información brindada por los industriales, resulta conveniente suspender el Punto 2° de la Resolución N° C.128/93, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN, mientras se encuentren vigentes los Convenios que requieren los servicios del Organismo en cuanto al control de los productos propiedad de terceros se refiera.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros 14.878 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Suspéndase la presentación de la Declaración Jurada de los Volúmenes de Vinos Nuevos Propiedad de Terceros, elaborados en el establecimiento declarante —Anexo al Formulario CEC-05— conforme lo ordena el Punto 2° de la Resolución N° C.128 de fecha 16 de abril de 1993, que realizan los titulares de establecimientos que se encuentran en las jurisdicciones de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, mientras se encuentren vigentes y subsistan las condiciones pactadas en los Convenios oportunamente suscriptos en forma independiente por ambas provincias con el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y que requieran los servicios que presta este Organismo en cuanto al control de los productos propiedad de terceros se refiera.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución 440/2004

Apruébanse el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0189209/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 721 del 11 de junio de 2004, la Resolución Conjunta N° 390 y 498 del 26 de julio de 2004 del Registro de los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado precedentemente el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolvió la constitución de la persona jurídica denominada CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 —t.o. 1984—, en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que dicha sociedad tendrá por objeto, hasta tanto se privatice, la prestación del Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la ex concesionaria CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA estuviere habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal.

Que la norma referida instruye a este Ministerio a aprobar el Acta constitutiva y los Estatutos Societarios de CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se han asignado a los Dres. Eduardo Román DI COLA y Pablo MARTINEZ BURKETT las facultades otorgadas a los Señores Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción, por el Artículo 5° del Decreto N° 721 de fecha 11 de junio de 2004.

Que en ejercicio de tales facultades y en cumplimiento de las instrucciones oportunamente impartidas, dichos funcionarios han otorgado el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.) por lo que corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio de dichos instrumentos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15° del Decreto citado en el Visto este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS ha sido facultado a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del mismo.

Que conforme disponen los Artículos 7° y 16° del precitado Decreto, CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resulta continuadora del Servicio Oficial de Correos-UNIDAD ADMINISTRATIVA creada por el Decreto N° 1075/2003, pasando a ser titular del patrimonio afectado a dicha UNIDAD.

Que con el objeto de asegurar una mayor certeza en el proceso de determinación del capital social de la nueva sociedad resulta conveniente establecer un capital inicial mínimo para luego aumentarlo una vez concluido el balance especial de cierre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA y el inventario general de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, afectados al ex concesionario CORREO ARGENTINO S.A.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 11° del Decreto N° 721 del 11 de junio de 2004 y en cumplimiento de lo previsto en la Sección V Capítulo III de la Ley N° 24.156, la nueva sociedad deberá elevar a este Ministerio su Plan de acción y Presupuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.) que, como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 2° — CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora del Servicio Oficial de Correos-UNIDAD ADMINISTRATIVA creada por el Decreto N° 1075/2003, por lo que a partir de su constitución tomará a su cargo todas las obligaciones y los derechos de los que fuera titular dicha UNIDAD ADMINISTRATIVA, debiendo ésta practicar, a tal efecto, un balance especial de cierre.

Art. 3° — El capital inicial de CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA será ampliado, oportunamente, según el resultado patrimonial neto del balance especial de cierre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA y según el valor que se asigne a los bienes inmuebles, muebles e inmateriales que estuvieron afectados a la ex concesionaria CORREO ARGENTINO S.A. los que se hallan sujetos al régimen previsto en los numerales 26.2 y 27 del contrato de Concesión oportunamente suscripto entre el Estado Nacional y la empresa CORREO ARGENTINO S.A.

Art. 4° — El CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. deberá, a partir de su constitución, elevar a este Ministerio el Plan de acción y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto N° 721 del

11 de junio de 2004 y lo prescripto en la Sección V Capítulo III de la Ley N° 24.156.

Art. 5° — La erogación emergente se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del presente ejercicio.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 538 y 22/2004

Declárase en determinados Departamentos y Pedanías de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0235825/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión extraordinaria del 19 de noviembre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA dependiente de la Secretaría mencionada.

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por diversos fenómenos climáticos adversos, a las áreas afectadas de varios departamentos mediante el Decreto Provincial Nº 1744 del 14 de noviembre de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado lo dispuesto en el Artículo 4º del mencionado Decreto Provincial Nº 1744/03, por el que se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2003 la vigencia del Decreto Provincial Nº 43 de fecha 22 de enero de 2003 manifestando que, de acuerdo a la normativa vigente, no corresponde dicha prórroga ya que los plazos legales están vencidos.

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del día 1 de octubre de 2003 y hasta el día 29 de marzo de 2004 en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas ganaderas afectadas por sequía debido a la falta de precipitaciones en el curso del presente año de los Departamentos y Pedanías que se enumeran a continuación: GENERAL ROCA: Italó, Jagüeles, Cuero, Necochea y Sarmiento; MINAS: La Argentina, Ciénaga el Coro, Guasapampa y San Carlos; JUAREZ CELMAN: Carlota; RIO CUARTO: Achiras, Cautiva, San Bartolomé y Tres de Febrero; POCHO: Chancaní, Represa, Parroquia y Salsacate; PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA: La Amarga, Independencia, San Martín y La Paz; SAN ALBERTO: Ambul, Panaholma, Tránsito, Carmen, Toscas, San Pedro y Nono y SAN JAVIER: Dolores, Rosas, San Javier, Luyaba y Talas.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del día 1 de septiembre de 2003 y hasta el día 28 de febrero de 2004 en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas afectadas por anegamiento de suelos debido a las lluvias ocurridas en los meses de marzo y abril del presente año, del Departamento UNION, Pedanía Loboy.

c) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del día 1 de septiembre de 2003 y hasta el día 31 de agosto de 2004 en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas afectadas por los incendios ocurridos durante los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año, de los Departamentos y Pedanías que se enumeran a continuación: CALAMUCHITA: Reartes, Santa Rosa y Molinos; PUNILLA: Dolores, Rosario, San Antonio, San Roque y Santiago; SAN ALBERTO: Ambul, Panaholma, Nono, San Pedro y Tránsito; SAN JAVIER: Dolores, Rosas, San Javier, Talas y Luyaba y SANTA MARIA: Potrero de Garay, Lagunilla, Alta Gracia y Calera.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el Artículo 1°, incisos a), b) y c) de la presente resolución, al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.31/2004

Impleméntase el Sistema de Asesoramiento, Capacitación y Normalización Orientado al Sector Privado, de adhesión voluntaria. Verificación de instalaciones de laboratorios. Capacitación para el personal. Mecanismos de control periódico de funcionamiento de cada laboratorio adherido. Métodos de evaluación. Métodos de comparación de funcionamiento de equipos.

Mendoza, 9/8/2004

VISTO el Expediente N° 311-000281/2004-3, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas actuaciones las Subgerencias de Normalización y Fiscalización Analítica y de Investigación para la Fiscalización, ambas dependientes de Gerencia de Fiscalización, informan sobre la necesidad manifestada por los laboratorios de la industria privada, de adecuar la infraestructura y metodologías analíticas de sus establecimientos a estándares de calidad, con el fin de obtener resultados acordes con los del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, minimizando el costo de posibles diferencias con los análisis oficiales.

Que este Organismo cuenta con las estructuras, equipamiento y el personal técnico calificado.

Que haciendo uso de esa capacidad puede brindar asesoramiento y capacitación de baja, media y alta complejidad, resolviendo así las crecientes consultas de la industria.

Que internamente este Instituto viene desarrollando ensayos interlaboratorios y supervisiones regulares, a los fines de unificar sus procedimientos y resultados.

Que esta metodología podría aplicarse a los laboratorios de la industria privada instrumentando los mismos mecanismos, lo que redundaría en una mejora y normalización de los datos analíticos en su conjunto.

Que periódicamente se solicitan asesoramientos en la instalación de laboratorios, capacitación de analistas, como así también la contrastación de resultados con los equipos de este Organismo.

Que se evalúa como trascendente, poder colaborar desde el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para elevar en forma global entre la industria y el Organismo, el nivel tecnológico de todo el sector, como forma de mejorar la competitividad de la vitivinicultura argentina.

Que a los fines de su implementación resulta necesario arbitrar los medios financieros tendientes a solventar los gastos en que se incurra a través del cobro del arancel respectivo, fijándose los mismos según lo establecido en los párrafos décimo y décimo tercero del Punto VII) NORMAS COMPLEMENTARIAS del Anexo de la Resolución N° 514 de fecha 7 de noviembre de 2003, emanada de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Impleméntase el Sistema de Asesoramiento, Capacitación y Normalización Orientado al Sector Privado, de adhesión voluntaria, conformado por los siguientes elementos:

a) Verificación de las instalaciones del laboratorio y las recomendaciones de equipamiento según necesidades.

b) Capacitación para el personal de cada laboratorio sobre las técnicas y procedimientos empleados en los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

c) Mecanismos de control periódico del funcionamiento de cada laboratorio adherido y de ensayos interlaboratorios, a fines de mejorar los estándares de calidad.

d) Métodos de evaluación sobre la base de la Norma ISO 17.025, en los casos que así se requiera.

e) Métodos de comparación de funcionamiento de equipos, alcohómetros, etc., en base a los equipos similares del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

2° — Los servicios a que alude el punto precedente serán arancelados según lo establecido en los párrafos décimo y décimo tercero del Punto VII) NORMAS COMPLEMENTARIAS del Anexo de la Resolución N° 514 de fecha 7 de noviembre de 2003, emanada de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

3° — El tipo de servicio a brindar por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y los aranceles pertinentes, según el punto anterior, se harán constar en convenios específicos e individuales con cada interesado.

4° — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dará difusión pública de los laboratorios adherentes al Sistema que por la presente se implementa.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 146/2004

Establécese el Protocolo para el Funcionamiento de la Red de Ensayos Comparativos de Variedades de Trigo (RET).

Bs. As., 3/8/2004

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS N° 334/2003 que crea el PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE TRIGO y la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS N° 7/2003 que crea la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO (R E T); en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la coordinación, evaluación y seguimiento de la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO (R E T).

Que es necesario, a partir de los datos producidos por dicha RET, establecer un criterio para la evaluación del comportamiento de la calidad de las distintas variedades según sus características intrínsecas.

Que la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO permitirá la evaluación de las variedades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y para las que se produzca semilla de la CLASE FISCALIZADA en igualdad de condiciones en todas las subregiones que el Obtentor desee difundir, realizar promedios de rendimiento y tomar notas de campo en condiciones de comparación.

Que por Ley N° 25.845 del 6 de enero de 2004, se establecen las competencias y funciones previstas para el organismo de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ENSAYO COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO (RET) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Costamagna.

ANEXO I

FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ENSAYOS DE TRIGO

COORDINACION TECNICA

La Coordinación Técnica de la RET funcionará en el ámbito del INASE - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Tendrá a su cargo la supervisión general de los ensayos, incluyendo la planificación, conducción y auditorías desde la siembra de los ensayos hasta que se obtengan los resultados de los análisis de calidad, finalizando con la publicación oficial de los resultados obtenidos en cada año.

➢ INCLUSION DE VARIEDADES

Toda variedad inscripta en el Registro Nacional de Cultivares y para la que se produzca semilla de Clase fiscalizada, participará en forma obligatoria de la RET, (Resolución N° 7/2003, SAGPyA). Por lo cual no es atribución de los coordinadores y colaboradores modificar la inclusión de variedades a la RET. El criadero deberá informar la/s región/es y época/s de siembra en las que deberá incorporarse su/s variedades. Se cubrirán todas las subregiones agroecológicas con localidades disponibles para cada una, con un máximo de 4 épocas de siembra por subregión. La participación de cada cultivar se limitará a 2 épocas por subregión.

➢ DESIGNACION DE COORDINADORES DE SUBREGION

Para cada subregión la Coordinación Técnica designará un coordinador para cada subregión agroecológica (a sugerencia de los criaderos), quien tendrá a su cargo el contacto con los colaboradores de la subregión. A tal efecto, la Coordinación Técnica llevará un registro de coordinadores y colaboradores por subregión. Las tareas de los coordinadores serán recibir de los criaderos la semilla para luego entregar la misma a los colaboradores para cada localidad con su registro de campo e indicaciones para la siembra, toma de observaciones y cosecha. (ver anexo N° 1 y 2)

➢ PROPUESTA DE COLABORADORES

Serán colaboradores de la RET los criaderos de trigo, estaciones experimentales, Universidades, etc. que cuenten con los medios técnicos para desempeñar las funciones asignadas. Las funciones del colaborador serán la preparación de sobres, siembra y manejo de los ensayos hasta la cosecha incluida. Una vez pesadas las parcelas cosechadas pasará la información resultante al coordinador para su análisis. El colaborador deberá tener medios para conducir ensayos de aproximadamente 5m2 a la cosecha con 4 repeticiones. En aquellas subregiones donde se consideren aplicación con fungicida se hará en la 1ra y 3ra época de siembra, y deberán tener 6 repeticiones, 3 con fungicida y 3 sin fungicida. Podrán aceptarse modificaciones indicando superficie sembrada y cosecha. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el coordinador de la subregión y la Coordinación Técnica.

➢ ENTREGA DE SEMILLAS

Una vez determinado cuáles son los cultivares participantes y los colaboradores por subregión. La Coordinación Técnica le indicará a los criaderos la cantidad de semillas que deben enviar y la dirección del coordinador de cada subregión, el criadero debe mandar las semillas fraccionadas a cada coordinador. La semilla puede estar tratada, debiendo el criadero/semillero indicar producto y dosis. También deberá acompañar datos de PG y peso de 1000 semillas.

➢ ESTANDARIZACION DE LOS ENSAYOS

1) Siembra convencional

• **Riego complementario:** Queda a criterio de los colaboradores con el consentimiento del coordinador de la subregión el uso del mismo para evitar la inviabilidad del ensayo por estrés hídrico. Se les solicita que en el registro de campo se indique fechas y caudales aplicados juntos con los datos meteorológicos.

• **Insecticidas:** Queda a criterio de los colaboradores con el consentimiento del coordinador de la subregión, la aplicación se hará por posibles pérdidas importantes del ensayo. Indicar en el registro de campo la fecha de aplicación, principio activo utilizado y estadio fenológico de la planta.

• **Fungicidas:** Teniendo en cuenta la difusión de productos fungicidas para el control de enfermedades y con el fin de conocer la respuesta técnica que pueden tener los diferentes cultivares, se harán 3 de las 6 repeticiones con fungicida y las otras quedarán sin tratamiento.

Se hará una aplicación, en el momento en que el 50% de las parcelas de cada block alcanzó aparición de la hoja bandera (feekes 8). Los principios activos deben ser iguales en todo el ámbito de la RET (estrobilurina 500cm3 + tebuconazole 500cm3).

Observaciones: sobre las parcelas tratadas tomar las notas de reacción a enfermedades el mismo día de aplicación, sobre las no tratadas en los momentos normales indicados para cada enfermedad

2) Alta tecnología

Tratar de maximizar los rendimientos para cada zona con la aplicación de insumos de alta generación.

Los criaderos podrán incluir un máximo de 3 variedades por cada ciclo vegetativo, las mismas se sembrarán en las fechas y épocas sugeridas por los criaderos.

La siembra con alta tecnología se realizará siguiendo la estandarización de ensayos convencionales más las siguientes prácticas:

• **Fungicidas:** Teniendo en cuenta la difusión de productos fungicidas para el control de enfermedades y con el fin de conocer la respuesta técnica que pueden tener los diferentes cultivares.

Se harán dos aplicaciones, la primera en el momento en que el 50% de las parcelas de cada block alcanzó aparición de la hoja bandera (feekes 8), la segunda en floración plena.

Los principios activos deben ser iguales en todo el ámbito de la RET. La primera con mezcla de carbendazin + epoxiconazole 750 cm3 y la segunda con estrobilurina 500 cm3.

Tomar en todos los casos las notas el mismo día de la aplicación.

Fertilizantes: A partir del análisis se hará el diagnóstico de fertilización de acuerdo al promedio de rinde esperado para cada localidad.

• **Riego:** La aplicación del mismo se realizará con el fin de evitar pérdidas de rendimiento por adversidades climáticas. Se les solicita que en el registro de campo se indique fechas y caudales aplicados juntos con los datos meteorológicos.

3) Siembra directa:

Los colaboradores que disponen de esta tecnología podrán usar de ella, especificando en el registro de campo.

Los criaderos podrán incluir un máximo de 3 variedades por ciclo vegetativo, siendo las mismas de ciclo largo - intermedio y 3 de corto , que serán sembradas en su respectiva época.

➢ SIEMBRA

Una vez que la Coordinación Técnica de la RET determinó cuáles son los cultivares participantes, los coordinadores y colaboradores actuantes por subregión agroecológica, supervisará la entrega de semillas para la siembra desde los criaderos hacia los coordinadores y colaboradores.

La Coordinación Técnica le indicará a los criaderos la cantidad de semillas que deben enviar a los coordinadores. Deberá acompañar datos de P.G y peso de 1000 semillas. Cada coordinador llevará a los colaboradores: protocolo, planos, condiciones, fechas de siembra y semillas.

Tanto los criaderos, coordinadores y colaboradores no podrán modificar el cronograma de actividades, planos, condiciones, fechas de siembra y semillas, excepto por variación de las condiciones ambientales, previo comunicación a la Coordinación Técnica de la RET.

Densidad de siembra:

La densidad de siembra varía según la época de la misma y el ciclo de madurez de cada variedad. Las ubicadas en 1ra y 2da época por el criadero son conocidas como de ciclo largo, las que se ubican en 3ra y 4ta época representan las de ciclo corto y las que combinan 2da con 3ra son las definidas como intermedias.

Para la primera época de siembra, la densidad es de 250 semillas viables por m2, para la segunda época de siembra, la densidad es de 280 semillas viables por m2, para la tercera época de siembra, la densidad es de 300 semillas por m2 y para la cuarta época de siembra, la densidad es de 320 semillas por m2. Estas densidades y épocas podrán ser modificadas, con aviso a la coordinación Técnica.

Epoca de siembra:

Para cada subregión se pueden definir las diferentes épocas:

Epoca de siembra				
	1ra	2da	3ra	4ta
Subregión				
I	10-may.	30-may.	5-jun.	30-jun.
IIN	20-may.	10-jun.	20-jun.	10-jul.
IIS	5-jun.	20-jun	5-jul.	20-jul.
III	20-may.	10-jun.	20-jun.	10-jul.
IV	10-jun.	1-jul.	20-jul.	10-agos.
VN	10-may.	30-may.	5-jun.	30-jun.
VS	1-jun.	20-jun.	10-jul.	30-jul.
NEA	5-may.	20-may.	5-jun.	20-jun.
NOA	5-may.	20-may.	5-jun.	20-jun.

➢ TOMA DE OBSERVACIONES

El colaborador seguirá las indicaciones dadas por el coordinador, respetando las escalas sugeridas para permitir la consolidación de la información.

➢ AUDITORIAS

La Coordinación Técnica de la RET programará cada año las auditorías en los ensayos de la RET a los fines de evaluar el cumplimiento de los procesos que deben realizar los coordinadores y colaboradores, detallados en el protocolo.

➢ COSECHA

El colaborador se encargará de la cosecha, pesada de cada parcela, la determinación de PH y otros sobre el conjunto de la parcela. Deberá guardar una muestra alícuota para su envío al coordinador para su posterior análisis de calidad industrial. Deberá remitir al coordinador la información de todos los ensayos cosechados. El coordinador de subregión, conjuntamente con la Coordinación Técnica será quien decida si el ensayo tiene o no-validez estadística.

➢ RECOPILACION DE LA INFORMACION POR SUBREGION

El coordinador de la subregión recibirá en el mes de enero los datos de los ensayos cosechados por variedad, localidad y de cada época de las distintas subregiones, salvo aquellos que no se hayan cosechado. Será el encargado de realizar con la Coordinación Técnica el análisis individual, el promedio de la subregión para el año y los promedios de 2 ó 3 años donde corresponda. La base 100 será el promedio de cada ensayo. Los ensayos con CV superior a 15 no se tomarán en cuenta para los promedios, debiéndose dejar constancia en dicho caso.

➢ REMISION DE MUESTRAS AL LABORATORIO DE ANALISIS

El coordinador recibirá del colaborador las muestras de subregión de los ensayos cosechados adjuntando el nombre de la variedad que se trate, con instrucciones de la Coordinación Técnica, (de acuerdo a la cantidad de muestras y peso de la misma), el coordinador remitirá al laboratorio de análisis de calidad industrial. A su vez recibirá los resultados de estos análisis y los remitirá a la Coordinación Técnica de la RET.

➢ RECOPILACION DE LA INFORMACION DE TODAS LAS SUBREGIONES

La Coordinación Técnica de la RET recibirá de cada coordinador de las subregiones la información analizada, considerando las situaciones particulares por adversidades o inconvenientes en la conducción. Deberá hacer las consultas necesarias con los coordinadores y/o colaboradores ante situaciones discordantes, en el supuesto de que consten. Recopilará los datos obtenidos en todas las subregiones a campo y laboratorio.

➢ ENTREGA DE LA INFORMACION COMPILADA

La información analizada y compilada por la Coordinación Técnica de la RET, incluyendo los datos de campo y de resultados de análisis de calidad será pública, haciendo referencia a quienes actuaron como colaboradores y coordinadores en cada subregión. Se hará especial énfasis en que esta información es la única controlada, revisada en forma general y oficial, debiendo evitarse la difusión de datos de ensayos parciales o aislados, sin previa notificación y acuerdo de la Coordinación Técnica.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tareas	Fecha	Responsable		
		Coord. técnica	Coordinador	Colaborador
Inclusión de variedades por subregión	Abril	X		
Designación de Coordinadores x subreg.	Abril	X		
Propuesta de Colaboradores	Abril	X	x	
Solicitud a los criaderos de remisión de semillas a los coordinadores	Abril	X		
Entrega de semilla a colaboradores	Abril		x	
Siembra	Jun-Agosto			x
Toma de observaciones	Jun-Enero			x
Cosecha, pesada, PH, muestras semillas	Jun-Enero			x
Recopilación información x subregión	Enero		x	
Remisión de muestras a laboratorios	Dic-Enero		x	
Recopilación de todas las subregiones	Febrero	X		
Entrega de información compilada	Marzo	X		
Auditorías	Abril a Abril	X		

- La entrega de semillas al NOA y NEA no tiene que superar el 20/04 de cada año.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Coordinación Técnica

INASE - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Funciones y responsabilidades:

➢ Designará y registrará los coordinadores para cada subregión agroecológica.

➢ Incluirá/determinará las variedades que participarán en la RET.

➢ Designará y registrará los colaboradores (a sugerencia de los coordinadores de la subregión) para cada localidad de dichas subregiones.

➢ Supervisará los registros de datos de coordinadores y colaboradores.

➢ Coordinará el envío de semillas desde los criaderos a los coordinadores y colaboradores.

➢ Supervisará el envío de recomendaciones para la siembra (planos, condiciones y fechas) desde los criaderos/semilleros hacia los coordinadores y colaboradores de las subregiones.

➢ Supervisará en forma general la conducción, ensayos, planificación y auditorías, desde la siembra a la cosecha.

➢ Recopilará los datos obtenidos por todas las subregiones, a campo y laboratorio.

➢ Evaluará los datos obtenidos a campo y laboratorio, elaboración del informe final y publicación oficial de los resultados

Coordinadores

➢ Se contactará con la Coordinación Técnica de la RET y con los colaboradores.

➢ Recibirá de los criaderos las semillas de acuerdo con lo solicitado y notificado por la Coordinación Técnica, para luego distribuirlas a los colaboradores, adjuntando registro de campo e indicación para la siembra, plano, toma de observaciones y cosecha.

➢ Decidirá si el ensayo tiene o no-validez estadística junto con la Coordinación Técnica.

➢ Recibirá los datos obtenidos de cada variedad y localidad, realizará un análisis individual por variedad, por localidad y elaborará un informe promedio de su subregión.

➢ Remitirá las muestras de los ensayos cosechados a los laboratorios de análisis de calidad industrial, según las instrucciones de la Coordinación Técnica.

➢ Remitirá los resultados de la subregión por variedad a la Coordinación Técnica, para la evaluación final de las variedades y posterior publicación.

Colaboradores

➢ Preparará los sobres para la siembra.

➢ Sembrará.

➢ Manejará el ensayo hasta la cosecha incluida.

➢ Tomará observaciones, respetando las escalas sugeridas.

➢ Comunicará cualquier eventualidad al coordinador y a la Coordinación Técnica y resolverá en consecuencia con el coordinador.

➢ Guardará una muestra alícuota para su envío al coordinador, según instrucciones del coordinador.

➢ Pesará las parcelas cosechadas e informar todos los datos obtenidos del ensayo al coordinador de la subregión (incluido el P.H).

ESCALAS PARA TOMA DE OBSERVACIONES A CAMPO EN ENSAYOS DE LA RET

Enfermedad	Escala	Momento de observación
Puccinia recondita	cobb mod.	grano lechoso
Puccinia estriiformis	cobb mod.	grano lechoso
Puccinia gráminis	cobb mod.	grano pastoso
Ustilago tritici	espigas	floración
Fusariun sp	1-9 siendo 1 lo mejor	grano lechoso
Oidio	presencia o ausencia	floración plena
Septoria tritici #	1-9 siendo 1 lo mejor	grano lechoso
Drechslera tritici repentis #	1-9 siendo 1 lo mejor	grano lechoso
Bacteriosis de la hoja #	1-9 siendo 1 lo mejor	grano lechoso
Hojas secas	1-9 siendo 1 lo mejor	indicar momento de obsev.
Bacteriosis en la espiga	1-9 siendo 1 lo mejor	grano lechoso
# cuando no se diferencia con certeza, indicar como mancha foliar **(MF)**		
Adversidades	Escalas	Momento de observación
Heladas	1-9 siendo 1 lo mejor	indicar ocurrencia
Vuelco	1-9 siendo 1 lo mejor	precosecha
Desgrane	1-9 siendo 1 lo mejor	precosecha

• Momento de observación: en caso de ocurrencia de enfermedades en otros momentos anteriores o posteriores, indicar fecha y estadío del huésped.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 808/2004

Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 801/2004, por la que se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a octubre de 2004.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80942118-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D. E. - N N° 801 de fecha 9 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D. E. - N N° 801 de fecha 9 de agosto de 2004, se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión, para emisión correspondiente al mes de octubre de 2004.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten modificar los intervalos de pagos de haberes, mejorando el esquema vigente.

Que en razón de lo mencionado en el Considerando precedente, es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a rectificar el artículo 1° de la Resolución D.E. - N N° 801/04.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 1°, de la Resolución D.E.-N N° 801 de fecha 9 de agosto de 2004, el que quedará redactado de la forma siguiente: “Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2004, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 18 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 19 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 20 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 21 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 22 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 25 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 26 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 27 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 28 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 29 de octubre de 2004.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo código 001 y todas sus empresas superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos termi-nados en 0 y 1, a partir del día 1° de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de noviembre de 2004.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 807/2004

Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 696/2004, por la que se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a septiembre de 2004.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80940422-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D. E. - N N° 696 de fecha 15 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.E. - N N° 696 de fecha 15 de julio de 2004, se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión, para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2004.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten modificar los intervalos de pagos de haberes, mejorando el esquema vigente.

Que en razón de lo mencionado en el Considerando precedente, es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a rectificar el artículo 1° de la Resolución D. E. - N N° 696/04.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 1°, de la Resolución D.E.-N N° 696 de fecha 15 de julio de 2004, el que quedará redactado de la forma siguiente: “Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2004, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 17 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 20 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 21 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 22 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 23 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 24 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 27 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 28 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 29 de septiembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 30 de septiembre de 2004.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo código 001 y todas sus empresas, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1° de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de octubre de 2004.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de octubre de 2004.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 831/2004

Aclárase que las Estaciones de Expendio de GNC no se encuentran incluidas como Sujetos Pasivos del Programa de Uso Racional de la Energía previsto en la Resolución Nº 415/2004.

Bs. As., 12/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 415 de fecha 28 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Programa instrumentado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 415 de fecha 28 de abril de 2004 es “alentar a los usuarios residenciales y comerciales a reducir o no aumentar el consumo de gas natural con el fin de disponer de mayores excedentes para su utilización en actividades de tipo industrial”.

Que los Incentivos y Cargos por Excedentes en el Consumo instrumentados por la citada Resolución recaen exclusivamente sobre los usuarios que utilizan el gas natural con fines domésticos y comerciales, por ser éste el sector donde se quiere promover el ahorro de gas natural.

Que la Resolución expresamente indica que los volúmenes ahorrados por los citados usuarios deben tener como destino final las actividades de tipo industrial.

Que corresponde entonces que el costo de los Incentivos por ahorros en el consumo de gas natural generados a partir del citado Programa sean afrontados por aquellos usuarios que desempeñen actividades de tipo industrial, en tanto son éstos los beneficiarios directos del aumento de gas natural disponible.

Que en consecuencia corresponde sean excluidos como Sujetos Pasivos del Programa todos aquellos usuarios que no participan de las características antes citadas, es decir, que no utilizan el gas natural con fines industriales.

Que las Estaciones de expendio de Gas Natural Comprimido (GNC) vehicular no realizan actividades de tipo industrial, en tanto no utilizan el gas natural como materia prima de un proceso productivo ni realizan ninguna “transformación” del producto, más allá de la compresión para uso vehicular.

Que ello se ve corroborado por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, la cual excluye al expendio de combustibles dentro de las actividades de tipo industrial (CIIU, tercera revisión).

Que además de lo expuesto, el Artículo 24 del Decreto N° 180 de fecha 130 de fecha 13 de febrero de 2004, aseguró el abastecimiento de gas natural a las Estaciones de Expendio de Gas Natural Comprimido (CNC).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las Estaciones de Expendio de Gas Natural Comprimido (GNC) no se encuentran incluidas como Sujetos Pasivos del Programa de Uso Racional de la Energía previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 415 de fecha 28 de abril de 2004.

Art. 2º — Facúltase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA a instrumentar operativamente la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Daniel Cameron.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2412/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada Sercar S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochenta y nueve (89). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Sercar S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2004.

Resolución 2413/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada Towner S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servi-

cios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos once (211). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Towner S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2005.

Resolución 2414/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada Metropolitana S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatrocientos nueve (409). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Metropolitana S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2415/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada Envío Postal S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos ocho (208). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Envío Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2416/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada City Courier S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatrocientos catorce (414). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que City Courier S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2417/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada D.G. Air Cargo S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos sesenta y uno (761). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que D.G. Air Cargo S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2418/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la empresa Logística y Servicios S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos catorce (814). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Logística y Servicios S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 15/7/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 29/7/2005.

Resolución 2419/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la empresa Transportes DR S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos once (811). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Transportes DR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 19/7/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 29/7/2005.

Resolución 2420/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada National Post S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuatro (704). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que National Post S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2004. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2421/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada MD Consultores S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos treinta y siete (537). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que MD Consultores S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2005.

Resolución 2422/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada Mail Oeste S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta y cuatro (744). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Mail Oeste S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2004.

Resolución 2423/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada Inter Mail S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatrocientos setenta y cinco (475). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Inter Mail S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2424/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada Universal Post S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cincuenta y tres (753). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Universal Post S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2005.

Resolución 2425/2004-CNC

Bs. As., 9/8/2004

Declárase que la firma denominada Trans Ban S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doce (12). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Trans Ban S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2005.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4456/2004

Prohíbese la comercialización del producto rotulado Chocolate Cooperativa - Chocolate con sabor a vainilla, Contenido Neto 100g, Ago 2004 y Nov 2004, elaborado y envasado por Paulista S.A., para Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente 1-47-2110-1437-04-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO

Que el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos detectó la presencia de gluten en el producto "Chocolate COOPERATIVA "Chocolate con sabor a vainilla" AGO 2004 Lote 01, según consta en el protocolo de análisis C826395, no obstante consignar en el rótulo la leyenda "Apto para celíacos".

Que según surge del rótulo obrante a fs. 5, el producto es elaborado y envasado por PAULISTA S.A. para COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA.

Que con el fin de extraer muestras del citado producto siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 14 del Decreto 2126/71, reglamentario de la Ley 18.284 se efectuó una inspección en el establecimiento de la firma elaboradora, con los resultados que surgen del Acta de fs. 12/14.

Que analizadas las muestras obtenidas en dicho procedimiento, se reiteraron los resultados del primer análisis, es decir que se constató que el producto contenía gluten (cftar. Protocolos de fs. 16/18).

Que habiéndose citado a la firma PAULISTA S.A., elaboradora del producto, y a la firma COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA, a fin de que ejercieran su derecho de solicitar la pericia de contraverificación; ambas empresas no comparecieron al efecto.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores celíacos a los cuales el alimento está destinado, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto e imputa a las firmas mencionadas la presunta infracción de las normas citadas en el informe de fs. 29/30.

Que los procedimientos llevados a cabo encuadran en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe respecto a la población con necesidades particulares.

Que asimismo la medida propuesta por el INAL, ello es la prohibición de comercialización del producto en infracción, resulta acorde con las atribuciones conferidas a esta Administración Nacional por el Artículo 8 inciso ñ) del Decreto 1490/92 que autoriza a adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de productos alimenticios acondicionados, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme la normativa vigente.

Que en efecto, la indicación de que un producto no contiene gluten implica que un enfermo celíaco, quien no consumiría un determinado producto con gluten (p.e. hecho a base de trigo), **lo va a ingerir porque se le asegura en la declaración del rótulo** que en su composición se mantienen todas las propiedades del alimento en cuestión, **pero no contiene uno de sus componentes, el gluten.**

Que en consecuencia, la inclusión de la leyenda APTO PARA CELIACOS en un producto que contiene gluten constituye un factor de riesgo relacionado con la calidad de un producto alimenticio que justifica la adopción de una medida como la propuesta.

Que en virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el INAL corresponde instruir sumario contra las firmas PAULISTA S.A. y COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA por presunta infracción del Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino toda vez que el producto CHOCOLATE COOPERATIVA se encontraría falsamente rotulado dado que si bien en el rótulo consta la leyenda "APTO PARA CELIACOS", se detectó la presencia de gluten (cftar. protocolo de fs. 16/18) en el referido producto; de la Resolución Conjunta N° 120/2003 (SPRRS) y N° 516/2003 (SAGPA) (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino) por cuanto según el Protocolo C826907 (fs. 16-18) el pro-

ducto no es libre de gluten y del Apartado 3, Principios Generales, punto 3.1 inciso a) de la Resolución Conjunta N° 41/03 (SPRRS) y N° 345/03 (SAGPA) por cuanto el rótulo del producto resultaría engañoso por indicar APTO PARA CELIACOS, teniendo en cuenta que el Protocolo c826907 arroja un resultado que no se corresponde con lo consignado en el rótulo acerca de la aptitud del producto para los celíacos.

Que asimismo, de acuerdo con lo informado por el INAL a fs. 29/30, y teniendo en cuenta las constancias del Acta de fs. 12/13, corresponde instruir sumario contra la firma PAULISTA S.A. también por presunta infracción del Artículo 18 inciso 15 del Código Alimentario Argentino y Apartado 4.1.3.7 de la Resolución ex MS y AS N° 587/97 por presentar pequeñas roturas los pisos del establecimiento y por poseer las paredes falta de pintura y del Apartado 4.1.3.17 de la Resolución ex - MS y AS N° 587/97 por carecer de protección las fuentes de iluminación en la zona de elaboración.

Que la Ley 24.827 en su Artículo 2° establece que "**La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°** (es decir con leyenda o símbolo que indica que el producto no incluye trigo, avena, cebada o centeno) **será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal**.

Que por imperio de dicha norma y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 177 inciso 1) del Código Procesal Penal de la Nación corresponde efectuar la denuncia penal pertinente.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02 y la Ley 18.284.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado "Chocolate COOPERATIVA - Chocolate con sabor a vainilla - Contenido Neto 100g - AGO 2004 - Lote 01, elaborado y envasado por Paulista S.A. con domicilio en Roales 4141 Villa Lynch - Buenos Aires- RPE N° 02-031-704 - RPPA N° 02-320193 Para Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda - Paraguay 445 - Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires" y del producto rotulado "Chocolate COOPERATIVA- Chocolate con sabor a vainilla- Contenido Neto 100g - NOV 2004 - Lote 01, elaborado y envasado por Paulista S.A. con domicilio en Roales 4141 - Villa Lynch - Buenos Aires- RPE N° 02-031-704 - RPPA N° 02-320193 - Para Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda - Paraguay 445 Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires".

Art. 2º — Instrúyase sumario contra la firma PAULISTA S.A. por presunta infracción del Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino; de la Resolución Conjunta N° 120/2003 (SPRRS) y N° 516/2003 (SAGPA) (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino), del Apartado 3, Principios Generales, punto 3.1, inciso a) de la Resolución Conjunta N° 41/03 (SPRRS) y N° 345/03 (SAGPA); del Artículo 18 inciso 15 del Código Alimentario Argentino y, de los Apartados 4.1.3.7 y 4.1.3.17 de la Resolución ex MS y AS N° 587/97.

Art. 3º — Instrúyase sumario contra la firma COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA por presunta infracción del Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino; de la Resolución Conjunta N° 120/2003 (SPRRS) y N° 516/2003 (SAGPA) (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino) y del Apartado 3, Principios Generales, punto 3.1, inciso a) de la Resolución Conjunta N° 41/03 (SPRRS) y N° 345/03 (SAGPA).

Art. 4º — Efectúese la denuncia penal pertinente.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios y al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de Obras Públicas

PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Disposición 17/2004

Exceptúanse de los alcances de la Disposición Nº 20 del 28 de noviembre de 2003, a distintas Municipalidades que cobraron el anticipo previsto en la cláusula séptima inciso a) de los Convenios Específicos y a las que ejecutaron las obras con recursos propios.

Bs. As., 12/8/2004

VISTO los Expedientes N°: S01:0059961/2004, S01:0076889/2004, S01:0069890/2004, S01:0059823/2004, S01:0074624/2004, S01:0076986/2004, S01:0085326/2004, S01:0074627/2004, S01:0075098/2004 y S01:0069864/2004 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 2291 del 12 de noviembre de 2002 y la Disposición N° 20 de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del 28 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 2291 del 12 de noviembre de 2002, se creó el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos y la utilización de mano de obra intensiva mediante la ocupación de beneficiarios del Programa Jefes y Jefas de Hogar aprobado por el Decreto N° 565 del 3 de abril de 2002.

Que el artículo 6° inciso b) del Decreto 2291/02 estableció un plazo de ejecución de obras y servicios de infraestructura, no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la cláusula séptima, inciso b), del modelo de Convenio Específico aprobado por Resolución N° 204 del 4 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, establece que el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto acordado a cada Municipio, será girado progresivamente contra la certificación de avance de obra por el órgano provincial competente en materia de obra pública.

Que el artículo 1° de la Disposición N° 20 del 28 de noviembre de 2003 de esta Subsecretaría, inhibió la distribución de los montos a los Municipios indicados en el Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 204/2002, que no hubieran remitido a esta Subsecretaría hasta el día 30 de noviembre de 2003 inclusive, la Planilla de Certificación de avance de porcentaje de obra y Solicitud de envío de Fondos debidamente aprobadas por el órgano provincial competente en materia de obra pública.

Que surge palmariamente del análisis de los expedientes administrativos enumerados en el VISTO, que las municipalidades indicadas en el Anexo I y II de la presente no han cumplimentado en tiempo y forma lo expresamente establecido en la Disposición N° 20/2003 de esta Subsecretaría.

Que las razones invocadas por las municipalidades tienen origen en la tardía percepción de los anticipos pactados en la cláusula séptima de los Convenios Específicos suscriptos.

Que entre otras razones las Municipalidades indicadas invocaron la imposibilidad de contar con los beneficiarios de los Planes Jefes y Jefas de Hogar, atrasando ello el inicio de las obras a raíz de la necesidad de reunir personal municipal y desocupados, como así también, esgrimieron diversos inconvenientes de índole administrativo excusables.

Que también existen municipios que continuaron la ejecución de las obras con fondos propios, requiriendo la percepción de los montos restantes.

Que resulta indispensable considerar las motivaciones del Decreto 2291/2002, que tuvo en miras al crear el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES el fomento de la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local con la consiguiente recuperación de las economías locales y el sector de la construcción.

Que, habiendo analizado los casos planteados, resultan razonables las explicaciones formuladas por las indicadas Municipalidades en relación al incumplimiento de los plazos establecidos por la Disposición N° 20/2003 de esta Subsecretaría.

Que teniendo en cuenta la gran cantidad de Municipalidades suscriptoras del Plan Nacional de Obras Municipales, y previendo futuras presentaciones ante esta Subsecretaría por las mismas razones expresadas en los anteriores párrafos, resulta conveniente autorizar al señor Coordinador del citado Plan a resolverlas, ello, a efectos de agilizar tales trámites.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7° y 9° del Decreto N° 2291 del 12 de noviembre de 2002 y el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 188 del 15 de noviembre de 2002.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE OBRAS PUBLICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Exceptúanse de los alcances de la Disposición N° 20 del 28 de noviembre de 2003 a las Municipalidades indicadas en el Anexo I de la presente, que cobraron a partir del 1° de septiembre de 2003, el anticipo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) previsto en la cláusula séptima inciso a) de los Convenios Específicos oportunamente suscriptos, con la condición de que en el plazo improrrogable de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos posteriores a la publicación de la presente, remitan los correspondientes certificados de avance de obra y requerimientos de materiales debidamente aprobados por la provincia que corresponda, estableciéndose un mínimo porcentual de la certificación de avance de obra del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Art. 2º — Exceptúanse de los alcances de la Disposición N° 20/2003 a las Municipalidades indicadas en el Anexo II de la presente, que ejecutaron las obras con recursos propios y, que en idénticos plazo y forma previstos en el artículo precedente, hayan ejecutado más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los trabajos, autorizándose al señor Coordinador del Plan Nacional de Obras Municipales a exceptuar de los alcances de la Disposición precitada a todos aquellos casos análogos a los previstos en la presente medida.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela E. Oporto.

ANEXO I

1) Municipalidad del Departamento de Arauco, Provincia de La Rioja.

2) Municipalidad de La Punilla, Provincia de San Luis.

3) Municipalidad del Parque Calmayo, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba.

4) Municipalidad de Ciénaga del Coro, Departamento de Minas, Provincia de Córdoba.

5) Municipalidad de los Altos, Departamento de Santa Rosa, Provincia de Catamarca.

6) Municipalidad de Loreto, Provincia de Misiones.

7) Municipalidad de Corcovado, Provincia de Chubut.

ANEXO II

1) Municipalidad de Fortuna, Departamento de Gobernador Dupuy, Provincia de San Luis.

2) Municipalidad de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

3) Municipio de José de San Martín, Provincia del Chubut.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4459/2004

Prohíbese la comercialización del producto rotulado Galletitas dulces Ecovida sin Gluten - Producido en Chile por Ecovida S.A.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente 1-47-2110-2761-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO

Que el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos ha detectado la presencia de gluten en el producto Galletitas dulces ECOVIDA según consta en el protocolo de análisis C826391, no obstante consignar en el rótulo "Sin harina de Trigo" "Sin TACC (sin trigo, avena, centeno, cebada)".

Que la detección de gluten en un producto rotulado "SIN TACC" constituye infracción a la Resolución Conjunta N° 120/03 (SPRRS) y N° 516/03 (SAGPA) (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino) que define alimento libre de gluten y las condiciones para incluir la leyenda correspondiente; al Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por resultar falsamente rotulado; y a la Resolución Conjunta N° 41/03 (SPRRS) y N° 345/03 (SAGPA) Apartado 3, punto 3.1, inciso a, por inducir a engaño al consumidor.

Que según surge del rótulo, dicho producto sería elaborado en Chile por la firma ECOVIDA S.A., no obrando en dicho rótulo información acerca de la firma importadora ni de los registros exigidos por la normativa vigente.

Que en el INAL no existen antecedentes de haber intervenido en la liberación del producto en cuestión para que el servicio aduanero lo despache a plaza.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores celíacos a los cuales el alimento está destinado, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones a tomar.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe res-

pecto a la población con necesidades particulares.

Que el Artículo 2° de la Ley 24.827 establece que "La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°" (es decir con leyenda o símbolo que indica que el producto no incluye trigo, avena, cebada o centeno) será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que en virtud de ello corresponde efectuar la denuncia penal pertinente.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado "Galletitas dulces ECOVIDA sin Gluten - Producido en Chile por ECOVIDA S.A.", por los motivos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Efectúese la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que correspondan. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4590/2004

Levántase la Clausura Preventiva del establecimiento de la firma Pielol S.A., dispuesta por la Disposición Nº 1492/2004.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-10576-04-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 1-47-1110-3229-03-3, en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 1655/03 (acta obrante a 52/57), el INAME procedió a inspeccionar con fecha 18 y 19 de diciembre de 2003, el establecimiento de la firma PIELOL S.A. sito en la calle Pablo L. Mirizzi n° 172, Barrio Velez Sarsfield, Provincia de Córdoba, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que como resultado del procedimiento se constató que la mencionada firma no cumplía con las Disposiciones ANMAT N° 1107/99, 1108/99, 1109/99 y 1110/99.

Que consecuentemente por Disposición ANMAT N° 1492/04, se dispuso la clausura preventiva del establecimiento de la firma PIELOL S.A., hasta tanto cumpliera con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que a fs. 59 la citada firma solicitó al INAME el levantamiento de la clausura preventiva del laboratorio.

Que por lo expuesto, el INAME llevó a cabo un nuevo procedimiento el día 21/05/04 (O.I. N° 671/04), acta obrante a fs. 23/27 de estas actuaciones, en el cual constató que la firma había dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el citado Instituto, habiendo iniciado el trámite de habilitación de la nueva estructura conforme la documentación presentada.

Que en virtud de ello el citado Instituto a fs. 1 y 46 sugirió el levantamiento de la clausura preventiva del establecimiento de la firma PIELOL S.A. sito en la calle Pablo L. Mirizzi N° 1725, Ciudad de Córdoba.

Que atento a lo reseñado, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1492/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la Clausura Preventiva del establecimiento de la firma PIELOL S.A. sito en la calle Pablo L. Mirizzi n° 172, Barrio Velez Sarsfield, Provincia de Córdoba, dispuesta en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1492/04.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a la firma PIELOL S.A. al domicilio mencionado en el artículo precedente, dése al Departamento de Sumarios. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4589/2004

Clausúrase el establecimiento de la firma Euroderm S.R.L., sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prohíbese la comercialización y uso de los productos elaborados por la mencionada firma.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO los Expedientes Nros. 1-47-1110-975-04-2 y 1-47-1110-2339-04-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se da trámite a la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Eurofer/ Sulfato Ferroso 12,5% Solución Oral- LOTE: 4809 Vto. 10/05 y la clausura preventiva, la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos de la firma Euroderm S.R.L. como así también la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control se inspeccionó el establecimiento propiedad de la firma propiedad de la firma EURODERM SRL sito en la calle Emilio Mitre n° 1790 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lo que da cuenta la Orden de Inspección n° 394/04.

Que el citado Instituto agrega que durante el procedimiento aludido se pudo constatar que el producto EUROFER / SULFATO FERROSO 12,5% —Solución Oral— LOTE: 4809 Vto. 10/05 fue comercializado sin la liberación de control de calidad de producto terminado.

Que asimismo el citado organismo técnico manifiesta que como consecuencia de un plan de mejoras presentado como resultado de la inspección referida procedió a efectuar un nuevo relevamiento de las instalaciones de la citada empresa en el que pudieron constatarse diversos incumplimientos a las Disposiciones —ANMAT— N° 853/89 y 1930/95 de lo que da cuenta la Orden de Inspección n° 774/04.

Que en consecuencia, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere clausurar preventivamente el establecimiento de la firma Euroderm SRL, prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de sus productos, los que deberán ser retirados del mercado e iniciar el sumario administrativo correspondiente.

Que por tratarse de un laboratorio elaborador de especialidades medicinales, sus actividades se encuentran comprendidas por las disposiciones de la Ley de Medicamentos N° 16.463, conforme reza su artículo 1°, actividades que sólo podrán realizarse previa autorización de la autoridad competente una vez cumplidas las exigencias previstas en la mencionada Ley y la reglamentación que se dicte en su consecuencia.

Que la ANMAT emite las Disposiciones —ANMAT— N° 1930/95 y Disposición —ANMAT— N° 853/99 que establecen las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad de Medicamentos y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), respectivamente de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales.

Que por consiguiente, una vez comprobadas las faltas que infringen las normas obligatorias de Buenas Prácticas, las que constituyen reglamentaciones al ejercicio de la actividad de producción de especialidades medicinales el Iname considera que no puede autorizarse la continuidad del funcionamiento de la firma ya habilitada debiendo clausurarse preventivamente el establecimiento en ejercicio de la facultad conferida por el 2° párrafo del Art. 4° del Decreto N° 341/92.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el Iname se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° del Decreto n° 1490/92 y dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc. n) y 10° inc. q).

Que en el aspecto procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento sito en la calle Emilio Mitre n° 1790 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires propiedad de la firma EURODERM SRL, por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma EURODERM SRL.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma EURODERM SRL y a su Director Técnico por incumplimiento de las normas de buenas prácticas de fabricación y control establecidas por las Disposiciones —ANMAT— N° 1930/95 y 853/89 en presunta infracción a los artículos 2° y 3° de la Ley 16.463 de acuerdo a las constancias de las O.I. n° 394/04 y 774/04.

Art. 4° — Intímase a la firma EURODERM SRL a efectuar el inmediato retiro del mercado de los productos por ella elaborados debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése al Departamento de Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4588/2004

Levántase la inhibición del establecimiento de la firma Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A., ordenada por la Disposición Nº 2730/2004.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente: N° 1-47-1110-756-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con motivo de la inspección efectuada por el Instituto Nacional de Medicamentos en el establecimiento perteneciente a la firma DROGUERIA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A. con el fin de constatar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad contenidas en la Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que en dicho procedimiento se constató que la firma no cumplía con el Anexo I (Guía de Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Productos de Diagnóstico de uso in vitro) de la Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que en consecuencia, por Disposición ANMAT N° 2730/04 se inhibió con carácter preventivo a la firma DROGUERIA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en la calle Av. Del Campo 1449, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las actividades de Exportación e Importación de Productos para Diagnóstico de "uso in vitro" por haberse detectado incumplimientos a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que a fs. 99 el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME informó que el Departamento de Inspecciones realizó un procedimiento en el laboratorio citado (O.I. N° 0855/04), concluyendo que se encontraban dadas las condiciones técnicas necesarias para reiniciar sus actividades.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la inhibición ordenada por Disposición ANMAT N° 2730/04 respecto al establecimiento ubicado en la Av. Del Campo 1449, Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma DROGUERIA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A.

Art. 2° — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; notifíquese al interesado Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Héctor De Leone.



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA

El día 02 de setiembre de 2004, a las 11 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Dolores 431/433, sótano, planta baja, 1er. piso y azotea, UF nº 2 – Ciudad de Buenos Aires Departamento tipo casa - BASE $ 117.000.-

O´Higgins 249/251, UF nº 1 – Ciudadela - Provincia de Buenos Aires

Departamento 3 amb. - BASE $ 41.310.-

Segurola 1129/1133 – Ciudad de Buenos Aires

Edificio ex – entidad financiera – BASE $ 279.000.-

Av. de Mayo 562/66, planta baja, 1ro. y 2do. piso y subsuelo – UF nº 28 y UC "A"

Ramos Mejía – Provincia de Buenos Aires

Local comercial, oficinas y cocheras – BASE $ 671.400.-

Camino vecinal (sin nombre) (Cirx. XI, Sec. Rural, Parcelas 1040aa, 1040yy, 1040zz, 1040pp, 1040ab, 1040rr, 1040i) – Rafael Obligado - Rojas – Provincia de Buenos Aires

Campo integrado por varias fracciones rurales (1.333 ha.)

BASE $ 4.320.000.-

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Para los inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, Ciudadela y Ramos Mejía, concertar entrevista al tel. 4328-4231 ó 4322-7673 de lunes a viernes de 10 a 15 horas. Para el campo de Rafael Obligado – Rojas – Provincia de Buenos Aires coordinar al tel. 15 5809 3302 o con el Sr. Colombo tel. 15 4991 8787.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

www.bancociudad.com.ar

e. 13/8 Nº 454.849 v. 18/8/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 427/2004 del Presidente del Directorio

Expedientes Nº 652/2004

Bs. As., 5/8/2004

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Aprobar los proyectos de quemas prescriptas para los Parques Nacionales Mburucuyá y El Palmar y para la Reserva Natural Otamendi, con sus correspondientes evaluaciones ambientales (IMAs e IIA) (Anexo I de la presente Resolución), el Informe Complementario relativo a los aspectos operativos y de seguridad en su versión revisada por la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales (CLIF) de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Coordinación Operativa (Anexo II de la presente Resolución), y las planillas para registro de datos en la etapa de ejecución de las quemas que elaboraran la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y la CLIF (Anexo III de la presente Resolución). (...) Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 13/8 Nº 455.300 v. 13/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101) Edicto Nº 29.

Por ignorarse domicilio, se cita al Sr. VARANO DOMENICO Pas. Italiano 740563 M, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 602.387/99, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. nº 4 - Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto.— Se le hace saber que el pago de la multa mínima —$ 869,00, y el abandono de la mercadería— ingresada mediante Admisión Temporaria Vehículos de Turistas Nro. 352550 con vencimiento en fecha 23/04/96 —a favor de estado Nacional y con entrega de ella en zona primaria aduanera con motivo de ser de importación prohibida— producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de Pesos ($ 1.083,90). — Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2º Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/8 Nº 455.195 v. 13/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 22/2004

Bs. As., 9/8/2004

VISTO el Expediente Nº 318.392/91, Copia del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial mediante el dictado del Decreto Nº 58 del 15 de enero de 1981 de la Provincia de LA RIOJA, dictado en función de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de elementos metálicos construidos por chapa, hierro, caños y perfiles, fabricación de máquinas y equipos para agricultura.

Que solicitada información al organismo fiscalizador respecto al comportamiento de la firma frente a las disposiciones del Decreto Nº 2.054 del 10 de noviembre de 1992, éste informa que, a través de la Disposición Nº 155 del 1 de octubre de 1997 de la Dirección General Impositiva —Región CORDOBA— de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se le decretó el decaimiento de los beneficios promocionales, la baja de saldos de impuestos que se hallaren acreditados a su nombre en las Cuentas Corrientes Computarizadas, se intimó la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, se requirió el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y se ordenó el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas.

Que por Providencia del 3 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que en la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la firma no pudo ser encontrada en los domicilios denunciados, por lo que se procedió a publicar edicto, vencido el plazo otorgado y al no haberse presentado, se la declaró rebelde conforme lo dispuesto por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que atento a los incumplimientos incurridos corresponde aplicar a la sumariada, una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 25.657,02), conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y modificatorio Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y modificatorio Decreto Nº 1.340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1.283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 25.657,02), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal estableci-

do en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 13/8 Nº 455.245 v. 13/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h))

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada que más abajo se menciona del auto de corrida de vista dispuesto, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, ello en los términos del art. 1101 del C.A., y bajo apercibimiento de REBELDIA.- Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A. y 1013 inc. g)). Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.).— Fdo.: Dra. MARIA S. SALADINO. Jefe (Int.) Sec. Act. Nº 3. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
605393/99	ACROVAR S.A.I.C.F.I.M.	Art. 994	$ 12,72	-.-

e. 13/8 Nº 455.355 v. 13/8/2004

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 9 de agosto de 2004, en la que se publicó un listado referido a la Resolución General Nº 135 (Certificados Fiscales para Contratar), se deslizó un error en la firma del aviso, que debe entenderse suscripto por el Contador Jaime Leonardo Mecikovksy, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/8 Nº 454.902 v. 13/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne) de nombre Quijote obtenida por Criadero El Cencerro S.A..

Solicitante: Criadero El Cencerro S.A.

Representante legal: Enrique O. Ducós

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique O. Ducós

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Quijote, presenta diferencias con la variedad Ultra por: florecer 2 días más tarde y presentar un color verde más oscuro.

Ciclo: Días de emergencia a floración

	Quijote	Ultra
Año 2001	172 días (a)	170 días (b)
Año 2002	194 días (a)	192 días (b)

DSM al 5% 1.6 (2001) y 1,4 (2002)

Lugar: Establecimiento El Sendero sembrados el 4 de mayo de 2001 y 27 de abril de 2002.

Cnel. Suárez Pcia. de Buenos Aires

Color

	Quijote	Ultra
Marzo 2003	7,5 (cd)	6,25 (f)
Enero 2004	8,5 (bc)	7,00 (f)

Escala: 10 Verde muy oscuro (Roadrunner), 5 Verde medio (El Cencerro); 1 Verde muy claro (G. Tama)

DSM al 5% 0.68 (2003) y 0.57 (2004)

Lugar Parque industrial del Criadero El Cencerro sembrados el 22 de abril de 2002 y resembrado el 11 de abril de 2003.

Cnel. Suárez Pcia. de Buenos Aires

Fecha de verificación de estabilidad: 04/05/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/8 Nº 54.624 v. 13/8/2004

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 74/2004

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1986/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la Ley Nº 13.064, y la Resolución Nº 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, se encomendó a este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la realización de todas las actividades materiales y jurídicas preparatorias para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, a ejecutar en las rutas sujetas a los contratos de concesión aprobados por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, o vinculadas a ellas, en los casos de contrataciones individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que no excedan la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000).

Que por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución MPFIPyS Nº 178/04, se encomienda al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la preparación o el dictado de los actos administrativos pertinentes, vinculados con los actos preparatorios o previos al inicio de los procedimientos de selección pertinentes.

Que a tal fin, se han elaborado los documentos en base a los cuales se llevará a cabo la contratación de las obras.

Que en la proyección de los documentos antes mencionados se ha contado con la participación del Ing. Gustavo GENTILI en representación de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que por Resolución Nº 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales que se aplicarán al presente llamado de licitación.

Que por lo antes expuesto, corresponde proceder al llamado a licitación para la contratación de las obras de seguridad vial, y la aprobación de los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 13.064, en la encomienda dispuesta en la Resolución Nº 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004 y conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la Contratación de las Obras de Seguridad Vial que se describen en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Aplícanse los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales, y el Modelo de Contrato, que fueran aprobados por Resolución Nº 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, al presente llamado de licitación.

ARTICULO 4º — Los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales, de Especificaciones Técnicas Generales, de Especificaciones Técnicas Particulares se pondrán a la venta en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Paseo Colón Nº 189, piso 6º en el horario de 10 hs. a 15 hs. en las fechas y valores que se establecen en el Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 5º — Las ofertas deberán presentarse en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en el domicilio antes citado y en la fecha indicada en el Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 6º — Difúndase en el sitio de internet de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 7º — Publíquese el aviso de la licitación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el órgano análogo del gobierno provincial en donde se sitúen las obras descriptas en el artículo 1º, por el término de CINCO (5) días, y en DOS (2) diarios de circulación nacional por el término de DOS (2) días corridos, cuyos modelos se acompañan como Anexo III a la presente.

ARTICULO 8º — Dése cuenta a la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y/o en el Organo de Control de Concesiones Viales - OCCOVI (Paseo Colón 185 - 6º piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/8 Nº 455.211 v. 13/8/2004

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 57/2004

Bs. As., 30/7/2004

VISTO los Expedientes Nº 1028/2000, Nº 50/98 y Nº 303/01 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 255 de fecha 18 de octubre de 2000, la Resolución ORSNA Nº 307 de fecha 22 de diciembre de 2000, la Resolución ORSNA Nº 122 de fecha 10 de septiembre de 2002, la Resolución ORSNA Nº 151 de fecha 5 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente que se menciona en primer término en el VISTO tramita actualmente la propuesta de modificación del "Reglamento para la Autorización y Aprobación de Obras de Infraestructura", aprobado por Resolución ORSNA Nº 255/00, y modificada por las Resoluciones ORSNA Nº 307/00 y Nº 122/02.

Que al respecto, cabe señalar que por Resolución ORSNA Nº 307/00 se establecieron los presupuestos básicos requeridos para la realización de obras por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, en lo concerniente a su impacto en el medio ambiente.

Que asimismo, es menester considerar que por Resolución ORSNA Nº 122/02 se introdujeron modificaciones menores en el mencionado reglamento, en lo referente a la clasificación y tratamiento de las obras de menor y mayor envergadura económica y de urgencia.

Que en base a la experiencia adquirida por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la aplicación de la referida reglamentación se consideró necesario introducir modificaciones a la misma, disponiéndose por Resolución ORSNA Nº 151/02 la creación de un Grupo de Trabajo, el cual tenía entre sus objetivos proponer las modificaciones que resultaran pertinente al reglamento en cuestión.

Que el mencionado Grupo de Trabajo fue integrado por representantes de las Gerencias de AEROPUERTOS, ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS, ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS y de la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en la elaboración del proyecto de reglamento se han tenido en consideración las recomendaciones efectuadas tanto por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) como por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), incorporándose asimismo, las prácticas usuales de gestión de la industria de la construcción en el ámbito de las obras de infraestructura pública.

Que el proyecto en cuestión tiene como fin contar con una herramienta que permita efectuar un control integral de las obras realizadas por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en los Aeropuertos integrantes del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contemplando los aspectos: técnicos de diseño, presupuestarios, programáticos, de ejecución y fiscalización de obras, de documentación final y de imputación de inversión.

Que entre las modificaciones efectuadas al referido reglamento, cabe señalar que en lo que respecta a la tramitación de los proyectos respectivos por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, en el proyecto de reglamento se reducen a DOS (2) las fases de presentación (Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo) de las TRES (3) fases (Proyecto Conceptual, Anteproyecto Avanzado y Proyecto Ejecutivo) establecidas por el reglamento aprobado por Resolución ORSNA Nº 255/00, a fin de agilizar el trámite de los proyectos.

Que el nuevo reglamento admite que podrán presentarse directamente en Fase DOS (2) las obras que demanden una inversión menor a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) a realizarse en los Aeropuertos MINISTRO PISTARINI, de la localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, AEROPARQUE de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, e INGENIERO AMBROSIO TARAVELLA de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA y menores a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) para el resto de los Aeropuertos integrantes del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), a fin de simplificar el tratamiento de los proyectos de bajo monto.

Que en dicho proyecto se elimina la distinción entre obras de mayor y menor envergadura económica, toda vez que la experiencia adquirida comprobó que dicha clasificación no resulta ser la más adecuada a los efectos prácticos.

Que por otra parte, el proyecto establece los plazos a los cuales debe atenerse el Concesionario a los fines de efectuar las presentaciones, así como los plazos con que cuenta el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para expedirse, de manera de acotar los tiempos que conlleva el trámite, definiendo con precisión la documentación técnica, presupuestaria y programática a presentar, así como los formatos a respetar, de manera de sistematizar el procedimiento y evitar demoras en su tramitación.

Que asimismo, se introduce la obligación por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA de presentar la programación anual de inversiones al 1º de abril de cada año, correspondiente al año siguiente, sujeta a la aprobación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), lo cual permite un control más eficaz por parte de este Organismo de las obras a realizar por el Concesionario.

Que al respecto, cabe recordar que el reglamento aprobado por Resolución ORSNA Nº 255/00 incluía una programación trimestral para las obras de menor envergadura económica no requiriendo programación para las obras de mayor envergadura económica.

Que con relación al programa anual de inversiones correspondiente al año 2005, se considera pertinente que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA lo presente a los SESENTA (30) días corridos de que comience a regir el presente reglamento.

Que en el proyecto en cuestión se incorporan los aspectos de medio ambiente, describiendo detalladamente los procedimientos aplicables a seguir en distintos casos.

Que asimismo, se define la intervención de la FUERZA AEREA ARGENTINA, la cual tendrá lugar en forma previa a la ejecución, así como durante el trámite de construcción y habilitación de obra, exigiéndose que tales intervenciones queden documentadas.

Que el reglamento aprobado por Resolución ORSNA Nº 255/00 sólo exigía previo a la habilitación de la obra la documentación relativa a aspectos de seguridad emitida por el Jefe de Aeropuertos y terminada la ejecución exigía la presentación aprobatoria de terceros organismos.

Que el proyecto de reglamento fue girado al COMANDO DE REGIONES AREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, el cual efectuó una serie de observaciones vinculadas a la habilitación de las obras para su uso aeronáutico, las cuales fueron receptadas por este Ente Regulador.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 375/97.

Que en reunión de Directorio de fecha 28 de julio de 2004 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar las Resoluciones ORSNA Nº 255/00, Nº 307/00 y Nº 122/02.

ARTICULO 2º — Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION, FISCALIZACION, HABILITACION Y APROBACION DE OBRAS E INVERSIONES" que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Determinar que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar a los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de este reglamento la Programación Anual de Inversiones correspondiente al año 2005.

ARTICULO 4º — El presente reglamento comenzará a regir a partir de los TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Brigadier Mayor (R.) HORACIO A. OREPICE, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos ORSNA.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION, FISCALIZACION HABILITACION Y APROBACION DE OBRAS E INVERSIONES

TABLA DE CONTENIDO

INDICE DE ANEXOS

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION, FISCALIZACION, HABILITACION Y APROBACION DE OBRAS E INVERSIONES

CAPITULO 1 — DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas que rigen la programación, proyecto, autorización, ejecución, fiscalización, habilitación, aprobación e imputación de las inversiones previstas en el Contrato de Concesión para el Grupo "A" de aeropuertos del Sistema Nacional Aeropuertos (S.N.A.). Se aplica, asimismo, para establecer el tratamiento a dar a todas las propuestas de inversiones y obras que realice el Explotador en dichos aeropuertos.

1.2. AMBITO DE APLICACION

Toda obra a cargo del Concesionario, a ser realizada en los aeropuertos integrantes del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, en función de la explotación, administración y funcionamiento que de los mismos a él se le concediera en exclusividad, se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

1.3. MARCO JURIDICO

El presente Reglamento es dictado en función del Decreto Nº 375/97, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 500/97, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97, el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 163/98 y las normas que los fundamentan y complementan

1.4. CONSIDERACIONES GENERALES

Todas las obras a ejecutarse en los aeropuertos del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, cualquiera sea su clasificación, objetivo y encuadre, deberán contar con la autorización expresa del ORSNA previamente a su ejecución, con la salvedad de lo dispuesto para las obras de urgencia en el artículo 2.5.

El Concesionario deberá atenerse estrictamente a las formalidades de presentación de documentación establecidas en el presente reglamento. Toda presentación que se aparte de lo establecido se tendrá por no efectuada y constituirá un incumplimiento, motivando las penalidades que se establecen en el capítulo respectivo. También se calificará como un incumplimiento la presentación inoportuna o aquella que obstaculice o dificulte el ejercicio de la función de contralor o que ocasione un derroche de recursos al ORSNA.

CAPITULO 2 — CLASIFICACION DE OBRAS E INVERSIONES

2.1. GENERALIDADES

A los fines de su tratamiento, gestión y consideración, las obras e inversiones se clasifican de la forma que se describe en los siguientes artículos.

2.2. OBRAS E INVERSIONES PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIONES CONTRACTUAL

Son aquéllas incluidas en el Plan de Inversiones Contractual considerando las modificaciones que éste haya sufrido por aplicación del art. 10.1 del Contrato de Concesión (en adelante PIC). Incluye las obras mínimas y obligatorias y las inversiones adicionales.

2.2.1. Obras mínimas y obligatorias

Son las unidades de obras mínimas y obligatorias enumeradas y descriptas para cada período anual por aeropuerto en el Plan de Inversiones Contractual. Se encuentran agrupadas según su tipo

en: M (Mantenimiento Mayor Correctivo), S (Estandarización) y C (Capacidad) de acuerdo con las definiciones expresadas en el numeral 2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Respecto de estas obras, el presente Reglamento regulará la evaluación del proyecto, la fiscalización de su ejecución, el cumplimiento de los plazos contractualmente estipulados, su habilitación y la evaluación de la inversión realizada en comparación con las sumas previstas en el PIC, considerando a éstas como indicadores de la calidad de la obra de acuerdo a los valores de mercado al momento de realización de la misma.

2.2. Inversiones Adicionales

Son las erogaciones en desarrollo de proyectos, ingeniería básica y de detalle consignadas en forma anual en el Plan de Inversiones. Estas no se encuentran comprendidas entre las mínimas y obligatorias, sino que están definidas en un renglón adicional en la Planilla de Totales del PIC, y sumadas a aquéllas conforman el Total General.

2.3. OBRAS, TAREAS Y EROGACIONES NO PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIONES CONTRACTUAL

Comprende todas aquellas obras, tareas y erogaciones que no están previstas en el plan de inversiones vigente. No serán consideradas inversión imputables a las obligaciones contractuales.

A continuación se las clasifica y define, describiendo el tratamiento y gestión que se dará a cada categoría de obras comprendidas en este apartado.

2.3.1. Obras de características similares a las enumeradas en el PIC pero no incluidas en éste.

Son aquellas obras de Mantenimiento Mayor Correctivo, Estandarización y Capacidad que poseen características similares a las enumeradas en el PIC pero que no se hallan incluidas en el plan vigente, considerando inclusive las modificaciones que éste haya sufrido en los términos del art. 10.1 del Contrato de Concesión.

El Concesionario, como administrador y explotador de los aeropuertos, se encuentra obligado a atender todo incremento de demanda dentro del grupo “A” de aeropuertos en las condiciones de calidad especificadas por la OACI/IATA, así como llevar a cabo las inversiones que resulten necesarias para la normal prestación de los servicios concedidos y para el normal desarrollo del Contrato, aun cuando excedan las inversiones estipuladas en el Plan de Inversiones, considerándoselas como costos del negocio. Respecto de estas obras, el presente Reglamento regulará los aspectos de proyecto, la fiscalización de su ejecución y la evaluación de la valoración económica de las mismas.

2.3.2. Obras, tareas y gastos cuyas características y finalidad no concuerdan con las obras e inversiones del PIC

Comprenden aquellas obras, tareas y erogaciones cuyas características y finalidad no concuerdan con los términos de la normativa de la Concesión y de las definiciones del numeral 2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Cuando tales gastos impliquen la ejecución de obras, el presente Reglamento regulará los aspectos de proyecto, la fiscalización de su ejecución y la evaluación de la valoración económica de las mismas.

2.4. OBRAS EN SITUACION IRREGULAR

Corresponde a aquellas obras previstas o no previstas en el PIC, que se ejecutan sin autorización, las que implican la sustitución de otras al margen del artículo 10.1 del contrato, o las que una vez autorizadas e iniciadas son interrumpidas, abandonadas, modificadas, reconstruidas o demolidas por causa del Concesionario.

2.4.1. Obras ejecutadas sin autorización

Las obras ejecutadas parcial o totalmente sin autorización previa del ORSNA, con excepción de las de carácter urgente previstas en el artículo 2.5, o con gestión de autorización incompleta, no serán evaluadas económicamente ni consideradas inversión aun cuando se trate de obras previstas en el PIC, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.2 del Contrato de Concesión y lo dispuesto en el Artículo 8. de este Reglamento.

2.4.2. Obras irregulares por interrupción, abandono o demolición por causa del Concesionario

Comprenden:

Las obras o partes de obras, aún aquéllas previstas en el PIC, que una vez autorizadas e iniciadas se vean interrumpidas, abandonadas o demolidas por causa del Concesionario, ya sea por cambio de destino, de imagen, de proyecto o de circunstancias de explotación comercial.

Las obras, aún aquéllas previstas en el PIC y autorizadas, que deban ser parcial o totalmente modificadas, demolidas y/o eventualmente reconstruidas por causas imputables al Concesionario, como ser defectos de la calidad de los materiales, de la ejecución, del emplazamiento, carencia de coordinación o acuerdo con instituciones o prestadores afectados por las obras, etc.

Las obras o partes de obras que habiendo sido autorizadas sufran modificaciones de proyecto, emplazamiento, materiales, o técnicas de ejecución sin el conocimiento y la expresa conformidad del ORSNA.

Las obras o partes de ellas encuadradas en tales situaciones no serán consideradas inversión, rigiéndose por lo demás por lo establecido en el apartado 4.2 del contrato de concesión y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8. del presente Reglamento.

2.5. OBRAS DE URGENCIA

Se define como obra de urgencia aquélla cuya iniciación no admite dilación alguna por considerarse necesaria para el funcionamiento normal y seguro del aeropuerto. Previamente a la iniciación de estas obras el Concesionario deberá dar aviso al Organismo con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, justificando su urgencia. El Organismo Regulador analizará dicha situación y emitirá opinión al respecto en forma previa al inicio de los trabajos.

En el supuesto de que determinados casos excepcionales y de emergencia justifiquen la inmediata solución de situaciones que pudieren afectar el mantenimiento de un servicio indispensable, la atención de condiciones de seguridad o la preservación de males mayores, el Concesionario podrá dar inicio a la obra comunicando al ORSNA y justificando dicha excepción **de inmediato**. El ORSNA analizará dicha situación y se expedirá ratificando la existencia de la causa excepcional o rechazándola. En este último caso, el Concesionario podrá ser sancionado según se disponga, sin perjuicio de la responsabilidad que frente a terceros pudiera caberle por su accionar.

En ambos casos, la documentación técnica y presupuestaria correspondiente, deberá ser presentada dentro de los sesenta (60) días corridos de haberse iniciado dichas tareas en las condiciones anteriormente indicadas. La totalidad de la documentación correspondiente a las Obras de Urgencia, deberá contar con sello y firma de un representante técnico del Concesionario y deberá ser presentada en tres juegos adjuntando el soporte digital respectivo.

El resto del tratamiento de estas obras estará sometido al mismo procedimiento previsto en este reglamento para el resto de las obras.

En ningún caso podrán tener el carácter de obra de urgencia aquellas actividades que, estando previstas en el PIC o demandada su realización por el ORSNA o advertida su necesidad por Actas de Inspección del ORSNA, el Concesionario no le haya dado respuesta en tiempo y forma.

En estos casos, la obra tendrá el carácter de obra de mantenimiento a exclusivo cargo del Concesionario.

CAPITULO 3 – PROGRAMA ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES

3.1. PROGRAMACION ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES

El Concesionario presentará anualmente a consideración del ORSNA el Programa Anual de Obras e Inversiones a realizar en los Aeropuertos del Grupo “A” del SNA, correspondientes al año siguiente, a fin de dar cumplimiento al Plan de Inversiones Contractual según el Anexo 3 del Contrato de Concesión o las modificaciones a éste conforme lo establece el art. 10.1 de dicho Contrato.

A los efectos de determinar las obras a incluir en el programa, el Concesionario tendrá en cuenta que el cumplimiento de la obligación contractual se verifica cuando la obra se habilita al uso, por lo que deberá prever en sus presentaciones los tiempos necesarios para finalizar dentro de los plazos previstos en el PIC para cada inversión, todo el proceso comprendido desde la formulación del proyecto hasta su habilitación.

En los casos de obras previstas en el PIC como de duración plurianual, el ORSNA podrá efectuar la imputación provisional al fin de cada período anual, ad referéndum del cumplimiento total de la inversión a la fecha de habilitación de la obra concluida.

Cualquier modificación al Programa Anual de Obras de Infraestructura respecto de las obras e inversiones establecidas para dicho período anual en el PIC, además de ajustarse a las previsiones del Contrato, deberá ser debidamente justificada y estará sujeta a la aprobación del ORSNA.

3.2. OBRAS E INVERSIONES A INCLUIR EN LA PROGRAMACION ANUAL

El Programa Anual de Obras e Inversiones deberá incluir, además de las indicadas en el párrafo anterior, aquellas obras de infraestructura no previstas en el Plan de Inversiones Contractual definidas en el Artículo 2 — Apartado 2.3.1 y aquéllas comprendidas en el Apartado 2.3.2 en tanto impliquen la ejecución de obras.

3.3. OPORTUNIDAD DE PRESENTACION DE LA PROGRAMACION ANUAL

El Programa Anual de Obras e Inversiones deberá presentarse el día 1º de abril del año anterior, o el día hábil posterior en los casos en que éste fuera feriado o día no laborable.

3.4. FORMALIDADES DE PRESENTACION DE LA PROGRAMACION

La totalidad de la documentación correspondiente a la programación anual (planillas y memoria técnica según se describen más adelante) deberá contar con sello y firma de un apoderado del Concesionario y deberá ser presentada en 4 juegos incluyendo el soporte digital respectivo.

3.4.1. Planilla Tipo

El programa anual deberá ajustarse en un todo al formato indicado en la “Planilla Tipo” que se adjunta a la presente como Anexo I. En dicha planilla deberá indicarse las obras agrupadas por aeropuerto cualquiera sea su etapa de gestión o ejecución, debiendo constar los siguientes datos:

1. El Aeropuerto correspondiente a cada obra.

2. El código OACI del Aeropuerto.

3. El número de obra.

4. La denominación de la obra.

5. El estado de la obra al inicio del período (Fase 1, fase 2, ejecución, etc.).

6. El presupuesto total de la obra.

7. El tipo de obra: M, S, C; definidas como M: Obras de Mantenimiento Mayor Correctivo, S: Obras de Estandarización y C: Obras de Capacidad.

8. El/los ítem/s del Plan de Inversiones Contractual al cual correspondiera imputar la obra en cuestión.

9. En los casos en que para una misma obra correspondieran imputaciones a más de un ítem del PIC, deberá indicarse los montos parciales correspondientes los cuales deberán consignarse en pesos, sin IVA, a la fecha de presentación. Deberá indicarse asimismo, al pie de dicha columna, el monto total correspondiente a la sumatoria de todos los parciales imputables al PIC, incluidos en la programación.

10. En los casos en que la totalidad de la obra o parte de ella no resulte imputable a ítems del PIC, deberá consignarse el monto parcial respectivo en pesos, sin IVA, a la fecha de presentación. Al igual que en el caso anterior, deberá indicarse al pie de dicha columna, el monto total correspondiente a la sumatoria de todos los parciales no imputables al PIC, incluidos en la programación.

11. El monto total estimado para la obra en cuestión. También en este caso deberá consignarse al pie de dicha columna, el monto total correspondiente a la sumatoria de todas las obras incluidas en la programación.

12. La fecha prevista para la presentación de la Fase 1 – Anteproyecto, según los términos especificados en el capítulo 4 del presente reglamento, o eventualmente en Fase 2 si se tratara de obras que por su monto no requieren de la Fase 1 según se establece en el artículo 4.1.2 de este reglamento.

13. La fecha prevista de inicio de obra.

14. La fecha prevista de finalización.

15. La sumatoria de inversiones correspondientes a todas las obras de ese aeropuerto.

16. La sumatoria de las inversiones correspondientes a todas las obras incluidas en la programación.

3.4.2. Memoria Técnica de las obras cuya tramitación se inicia en el período

Complementariamente, la planilla mencionada en el párrafo anterior deberá acompañarse de una Memoria Técnica donde se defina claramente el alcance y los criterios de diseño de cada una de las obras que se incorporan en el período, incluyendo su descripción y caracterización así como sus componentes mayores, indicándose asimismo la ubicación dentro del aeropuerto y la justificación sobre la necesidad de su ejecución. Respecto de aquellas obras destinadas a dar cumplimiento a reglamentaciones nacionales y/o internacionales deberá especificarse con precisión la parte de la norma o recomendación que en cada caso corresponda, indicando anexo, párrafo, etc., que permita su perfecta individualización (OACI, IATA, Fuerza Aérea Argentina, etc.).

3.4.3. Cronograma

Cronograma general de inversiones vigente, al cual se le adicionan las obras del período, elaborado en el software que indique el ORSNA. El cronograma contendrá la misma información requerida en la planilla descripta en el artículo 3.4.1.

La información programática relacionada con las obras que continúan de años anteriores deberá guardar total concordancia con las respectivas programaciones más las modificaciones oportunamente aprobadas por el ORSNA.

El incumplimiento de esta disposición motivará el rechazo de toda la presentación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8. del presente Reglamento.

Para la primera presentación efectuada en el marco de este reglamento, se incluirán todas las obras que a la fecha de presentación se encuentren en ejecución o en alguna etapa del trámite.

3.4.4. Documentación adicional

Los requerimientos antes mencionados no invalidan la facultad del ORSNA de solicitar cualquier otra documentación aclaratoria y/o complementaria que a su criterio considere necesaria a los fines de la correcta interpretación de las obras previstas en el Programa Anual de Obras de Infraestructura.

3.5. EVALUACION DE LA PROGRAMACION

El ORSNA se expedirá sobre el Programa Anual de Obras en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la recepción de la totalidad de la documentación necesaria para efectuar el análisis correspondiente. En los casos en que el Concesionario deba efectuar nuevas presentaciones, el plazo mencionado volverá a contarse a partir de la fecha de la nueva presentación.

El ORSNA podrá efectuar aprobaciones parciales a la programación anual, a su sólo criterio.

Podrá asimismo prorrogar el plazo en los casos de demora derivada de la emisión de opinión técnica por parte de organismos con atribuciones en el desarrollo de la actividad aeronáutica o falta de información y/o resolución de cuestiones vinculadas al cumplimiento del contrato de concesión y/o contratos preexistentes a éste.

3.6. MODIFICACIONES A LA PROGRAMACION POR PARTE DEL CONCESIONARIO

Una vez que el ORSNA apruebe total o parcialmente el Programa Anual de Obras de Infraestructura, el Concesionario podrá, con carácter de excepción, proponer eventuales modificaciones a éste, debiendo justificar en cada caso las razones de dichos cambios. Dichas modificaciones deberán someterse a consideración del ORSNA con una antelación no menor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles de las fechas establecidas en la programación previamente aprobada para la presentación de la Fase 1, inicio de obra o fin de obra, según el alcance de la reprogramación pretendida de las obras que se propone reprogramar. Si el ORSNA no acepta las modificaciones propuestas, el Concesionario deberá respetar entonces la programación previamente aprobada.

3.7. MODIFICACIONES A LA PROGRAMACION POR PARTE DEL ORSNA

El ORSNA podrá modificar, quitar, remplazar o agregar obras a la programación en función de las necesidades de los aeropuertos integrantes del Grupo “A” del SNA y en el marco de las previsiones contractuales. En estos casos, lo comunicará al Concesionario como mínimo con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha en que se solicitará la presentación de Fase 1 por parte del Concesionario.

CAPITULO 4 — FASES DE DESARROLLO DE PROYECTOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTACION TECNICA

4.1. ASPECTOS GENERALES

4.1.1. Fases

La documentación a presentar para la tramitación de las obras deberá ajustarse a las fases de desarrollo de proyecto que se detallan a continuación:

Fase 1 — ANTEPROYECTO: en el marco del presente reglamento, documento que contiene la descripción de las ideas generadoras del proyecto, su fundamentación teórica y técnica; descripción y esquemas de funcionamiento; criterios y parámetros de diseño adoptados; niveles de calidad y servicio a obtener en los aspectos funcionales, técnicos y ambientales. Su aceptación se expresa en la “Opinión Favorable”.

Fase 2 — PROYECTO EJECUTIVO: en el marco del presente reglamento, documento que contiene la totalidad de la documentación gráfica y escrita acorde con el tipo de obra a ejecutar, a fin de posibilitar su correcta interpretación, análisis y evaluación, incluyendo el cronograma de avance de obra, los análisis de precios y el correspondiente cómputo y presupuesto. El proyecto en esta fase debe tener el suficiente grado de detalle como para permitir la ejecución o al menos contratarla.

La aprobación de la Fase 2 se expresa mediante la “Autorización para el inicio de las obras”.

INGENIERIA DE DETALLE: en el marco del presente reglamento, documento que contiene la totalidad de la documentación gráfica y escrita correspondiente a la ingeniería de detalle de cada etapa constructiva del proyecto, incluidos cuando corresponda cómputos y presupuestos más precisos que los presentados en la fase de Proyecto Ejecutivo. Su presentación es condición previa al inicio de la construcción de la etapa correspondiente, según los plazos que más adelante se definen.

4.1.2. Modo de presentación de acuerdo al monto de obra

Aquellas obras que importen una inversión (sin IVA) menor de $ 500.000 para los aeropuertos de Ezeiza, Aeroparque y Córdoba, y menor de $ 150.000 para el resto de los aeropuertos, a fin de agilizar su tratamiento podrán ser presentadas directamente en Fase 2, debiendo, por lo demás, cumplir con los requisitos de gestión común a todas las obras.

El resto de las obras deberán presentarse primero en Fase 1 y luego en Fase 2.

El ORSNA actualizará los montos antedichos cuando lo considere necesario.

4.1.3. Plazos

Los plazos establecidos por el ORSNA para expedirse sobre las presentaciones del Concesionario, se renovarán ante cada nueva presentación que este efectúe.

No se establecen plazos para las presentaciones del Concesionario. No obstante éste deberá ajustarlos de modo de cumplir con las pautas de la programación anual.

4.1.4. Evaluación de la Fase 1 — Anteproyecto

Una vez presentada toda la documentación requerida para la Fase 1 de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y a entera satisfacción del ORSNA, éste evaluará la presentación y se expedirá en un plazo de treinta (30) días hábiles, ya sea emitiendo la Opinión favorable, lo que habilitará al Concesionario para continuar con la Fase 2 o Proyecto Ejecutivo, o rechazando el proyecto en todo o en parte.

4.1.5. Evaluación de la Fase 2 — Proyecto Ejecutivo

Una vez presentada toda la documentación requerida para la Fase 2 de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y a entera satisfacción del ORSNA, éste evaluará la presentación y se expedirá en un plazo de treinta (30) días hábiles, ya sea emitiendo la Autorización Para el Inicio de Obra mediante acto administrativo, lo que habilitará al Concesionario para iniciar las obras correspondientes al proyecto presentado, o rechazando el proyecto en todo o en parte.

Si la documentación a nivel de proyecto ejecutivo presentase diferencias sustanciales respecto del anteproyecto anteriormente gestionado, este último deberá ser presentado nuevamente para su análisis, quedando sin efecto la opinión favorable anteriormente otorgada en Fase 1.

4.1.6. Aspectos Formales

Toda la documentación deberá contar con firma y sello del representante técnico del Concesionario y del responsable técnico profesional, debidamente matriculado. El Concesionario comunicará formalmente los datos de ambos.

Toda la documentación deberá ser presentada en tres juegos originales y soporte digital de la totalidad de los elementos (documentación gráfica, escrita, planillas, documentos de texto, etc.). Aquella documentación en la cual el color resulte necesario para su adecuada interpretación, deberá presentarse en color en todos sus ejemplares.

Los elementos detallados para cada una de las fases no invalidan la facultad del ORSNA de solicitar cualquier otra documentación aclaratoria y complementaria que a su criterio considere necesaria.

4.2. ASPECTOS PROGRAMATICOS

Todos los programas (cronogramas) que se presenten deberán guardar total concordancia con la programación anual aprobada o sus modificaciones aprobadas si las hubiera, y con las presentaciones aprobadas de fases previas si las hubiera.

La suma de los presupuestos de las obras presentadas deberá guardar estrecha relación con la suma de los presupuestos presentados en la Programación Anual. En su defecto, el Concesionario deberá formular las aclaraciones y fundamentaciones correspondientes.

El incumplimiento de esta disposición motivará el rechazo de la presentación.

Todas las presentaciones que se definen se harán en soporte papel y digital.

4.2.1. Programas de trabajo en Fase 1

La programación en Fase 1 consistirá en: a) el plan de trabajo, consistente en una memoria descriptiva de la secuencia de operaciones y métodos a través de los cuales se ejecutará la obra; b) el cronograma, confeccionado de manera de representar la obra en sus componentes funcionales principales, con sus respectivos costos.

4.2.2. Programas de trabajo en Fase 2

La presentación de la programación en Fase 2 incluirá:

a) Plan de trabajo: memoria descriptiva detallada de la secuencia de operaciones y métodos a través de los cuales se ejecutará la obra.

b) Cronograma, confeccionado de manera de representar la obra en sus componentes funcionales, y estos a su vez desglosados en actividades con el grado de detalle suficiente como para describir la metodología y secuencia de los trabajos, en concordancia con la itemización del cómputo y presupuesto de Fase 2.

Los programas de trabajo deberán reflejar en una escala temporal:

a) Cómo se desarrollará la secuencia constructiva de las distintas partes componentes la obra, incluyendo las relaciones de precedencia entre tareas;

b) El porcentaje de avance físico y económico previsto para cada actividad de obra en cada período.

Deberá quedar identificado en forma inequívoca el ítem del PIC al cual se propone imputar cada ítem/actividad del cronograma.

Los programas de trabajo se presentarán en el software y con los formatos que determine el ORSNA, con el objeto de permitir la correcta ejecución del proceso de control programático. Este proceso incluye la formulación del programa, su presentación, análisis, corrección, aprobación, actualización de avances, revisiones y cierre, en una interacción fluida con el Concesionario.

El ORSNA solicitará, si lo considera necesario, estructurar los programas de trabajo en el software antes mencionado, de manera que sea posible ordenar y agrupar las actividades indistintamente:

a) de acuerdo a las distintas partes componentes de la obra; b) de acuerdo a los rubros e ítems de obra; c) de acuerdo a los ítems del PIC. En estos casos si se considera necesario podrá requerirse que la apertura de actividades del programa llegue hasta el nivel de ítem de obra tal como estén definidos en el cómputo métrico y presupuesto correspondiente; se deberá poder obtener siempre en forma directa el monto y porcentaje total por sector de obra, por rubro, por ítem del PIC y total general.

El objetivo perseguido consiste en lograr una adecuada correspondencia entre el programa de trabajo y el presupuesto, y a su vez vincularlos con el PIC.

La unidad de tiempo de los programas será el día. El mínimo período representativo de los avances previstos podrá ser de semanas o meses, según lo requiera la obra. El ORSNA podrá solicitar la modificación de dicho período si lo considera conveniente para mayor claridad o precisión del seguimiento.

4.2.3. Programas de Trabajo en Fase de Ejecución

Una vez firmados los contratos respectivos y antes del inicio de la ejecución el Concesionario presentará el Cronograma de Obra. Este consistirá en la adecuación del cronograma de Fase II a las previsiones de la obra (respetando los hitos programáticos definidos en Fase 2, como mínimo fechas de inicio y fin de obra) y es el que se utilizará como base para el seguimiento y control del avance de obra.

4.2.4. Informes de Avance de Obra

El Concesionario informará el avance de las obras (artículos 2.2, 2.3.1, 2.3.2 y 2.5) con periodicidad mensual. La presentación se efectuará dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Para ello presentará en soporte papel y digital: a) una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas; b) la versión vigente del cronograma de obra según 4.2.3, indicando para cada una de sus actividades la fecha real de inicio y de finalización cuando corresponda, el porcentaje de avance real al fin del mes informado de cada una de sus actividades componentes; c) la planilla de presupuesto aprobada vigente, con el monto correspondiente al período y el acumulado de cada ítem, total por rubro y total general, o en su defecto las planillas de certificado de obra con las cantidades y montos del período y los acumulados por ítem a requerimiento del ORSNA. Se incluirá asimismo la proyección de avance para los períodos de certificación futuros, abierta a nivel de rubro.

4.3. COMPUTO Y PRESUPUESTO

4.3.1. Proyectos en Fase 1

Se presentará el cómputo métrico y el presupuesto sin IVA, con una apertura al nivel de los rubros más significativos en función del tipo de obra, con desglose y monto estimado de los ítems del PIC afectados. En virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión, se deberán identificar por separado los costos de desarrollo de proyecto, ingeniería básica y de detalle.

4.3.2. Proyectos en Fase 2

Se presentará el cómputo métrico detallado de forma tal que permita la revisión de los cálculos efectuados por el computista; los análisis de precios que muestren en forma detallada la composición del precio del ítem, indicando precios unitarios, rendimientos, pérdidas y demás conceptos adoptados; la composición del costo de mano de obra y equipos, y de materiales cuando corresponda; en el caso de materiales importados se indicará su posición arancelaria y se presentará el análisis de su costo final partiendo del valor FOB al que se le agregarán en forma detallada seguro, flete, nacionalización y otros gastos que pudieran incurrirse; composición del coeficiente de cierre o resumen, que aplicado al costo de un ítem arbitrario arroja su precio de venta (sin impuestos); el presupuesto detallado (sin IVA), indicando precios unitarios, totales parciales para cada ítem y rubro y total general de obra, en un todo de acuerdo con el cómputo y los análisis de precios antes indicados, de modo de permitir su correcta evaluación.

Se presentarán —para referencia del ORSNA— listas de potenciales proveedores y subcontratistas de los materiales, equipamiento y/o sistemas de los proyectos que se presenten.

Deberá surgir en forma clara e inequívoca la correspondencia entre los ítems de obra y los ítems del PIC.

El formato de presentación se ajustará a los requerimientos indicados en Anexo II.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, se deberá identificar por separado los costos en desarrollo de proyecto, ingeniería básica y de detalle (inversiones adicionales) y los intereses y los gastos internos de la empresa Concesionaria.

4.3.3. Proyectos en Fase de Ejecución

Cuando las particularidades del proyecto dificulten o impidan la valorización adecuada de uno o varios ítems o rubros o partes de obra, el ORSNA podrá requerir al Concesionario la presentación de presupuestos detallados elaborados por los respectivos contratistas adjudicatarios de las obras o sus partes.

4.3.4. Estandarización de procedimientos

El ORSNA podrá requerir al Concesionario la adopción de un sistema unificado para el cómputo y presupuesto de inversiones, a los efectos de optimizar el proceso desde la etapa de formulación hasta su aprobación final.

4.4. Medio Ambiente

4.4.1. Proyectos en Fase 1

Todo proyecto de obra que se presente para la evaluación del ORSNA deberá contener un Informe Ambiental Básico (IAB), en tanto pueda implicar determinadas demandas sobre el medio ambiente o sobre algunos de sus componentes.

Entiéndese por Informe Ambiental Básico al documento escrito, breve y conciso, que a partir del análisis del proyecto y de su relación de viabilidad y compatibilidad con el ambiente, describe las potenciales interacciones de la obra propuesta con el medio, identifica el tipo y magnitud de los posibles efectos y establece las medidas de mitigación y control que es necesario implementar en sus distintas etapas de desarrollo.

El contenido y alcances del mencionado IAB resultará de la aplicación de la secuencia de procedimientos contenida en el Anexo III.

4.4.2. Proyectos en Fase 2

En esta instancia, la documentación a incluir guardará relación con las demandas de información adicional identificadas en Fase 1. Si, en función de lo previsto en los apartados 2.3 y 2.7 del Anexo III, correspondiera la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, éste se desarrollará siguiendo lo contemplado en el Anexo IV, debiendo presentarse asimismo —cuando corresponda— el Plan de Gestión Ambiental, siguiendo las pautas indicadas en el punto 2.6 del Anexo IV.

Entiéndese por Estudio de Impacto Ambiental al conjunto de actividades dirigidas a predecir los impactos ambientales directos e indirectos que puede provocar un proyecto, y a formular las medidas tendientes a mitigar sus posibles efectos perjudiciales en el ambiente y en las condiciones de vida de la población. Su objetivo es asegurar que las actividades propuestas sean satisfactorias y sostenibles desde el punto de vista del medio ambiente, que las posibles consecuencias se detecten en una etapa temprana de los proyectos y que éstas se tengan en cuenta tanto en la fase de diseño como en las de construcción y operación.

4.5. DOCUMENTACION TECNICA

Toda la documentación técnica que se detalla en este artículo debe ser elaborada con la definición y grado de detalle que corresponde a un anteproyecto o un proyecto, según la Fase a gestionar y acorde con las reglas del arte.

4.5.1. Proyectos en Fase 1

El Concesionario formulará el anteproyecto de la obra a ejecutar adjuntando los elementos gráficos y escritos necesarios para una correcta interpretación y evaluación de la propuesta, de acuerdo a lo que dictan las reglas del arte y ajustándose a lo establecido en el Anexo V para la Fase 1 - Anteproyecto.

4.5.2. Proyectos en Fase 2

El Concesionario formulará el proyecto ejecutivo de la totalidad de la obra y definirá el alcance de cada etapa de obra que dé lugar a ingeniería de detalle. El proyecto deberá contener la totalidad de la documentación gráfica y escrita, acorde con el tipo de obra a ejecutar, de acuerdo a lo que dictan las reglas del arte, a fin de posibilitar su correcta interpretación, análisis y evaluación, ajustándose a lo establecido en el Anexo V para la Fase 2 - Proyecto Ejecutivo.

El concesionario presentará los mismos pliegos de especificaciones técnicas utilizados para contratar la ejecución de las obras. Presentará asimismo un listado de posibles proveedores para cada rubro que tenga previsto contratar/subcontratar.

4.5.3. Ingeniería de detalle

En concordancia con lo establecido en el artículo 4.1.1, previamente al inicio de la ejecución de cualquier etapa de obra y con al menos catorce (14) días corridos de anticipación, el Concesionario deberá presentar al ORSNA la ingeniería de detalle correspondiente a dicha etapa, a utilizar en la construcción, a los fines de permitir su correcto seguimiento y supervisión.

Si durante la elaboración de la ingeniería de detalle se introdujeran modificaciones sustanciales al proyecto, en el todo o en algunas de sus partes, ya sea en los aspectos técnicos y/o presupuestarios, éste deberá ser presentado nuevamente para su análisis y evaluación, quedando sin efecto la autorización anteriormente otorgada.

CAPITULO 5 — EJECUCION DE OBRAS — FISCALIZACION

5.1. ACTA DE INICIO DE OBRA

Una vez autorizado el inicio de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.5 del capítulo 4, el Concesionario podrá dar inicio a los trabajos. Se dejará constancia de la fecha de inicio de la obra mediante un Acta de Inicio de Obra, según modelo que se adjunta en Anexo VI. El acta será suscripta por el Concesionario y por un representante del ORSNA, que a estos efectos podrá ser un agente del ORSNA o el Jefe de Aeropuerto. Se firmarán tres (3) ejemplares en original, uno para el Concesionario, uno para el Jefe de Aeropuerto y uno para el ORSNA.

5.2. ALCANCE DE LA VERIFICACION DE OBRAS POR PARTE DEL ORSNA

El Concesionario es el responsable por la ejecución y dirección de las obras que se realizan en los aeropuertos del Grupo A del SNA.

La función del ORSNA consiste en supervisar y verificar el cumplimiento de dicha responsabilidad por parte del Concesionario, controlando la gestión de éste destinada a asegurar que las obras se construyen de acuerdo al proyecto aprobado y respetando las reglas del buen arte.

A los fines del cumplimiento de tal función, el ORSNA efectuará las verificaciones que crea oportunas para evaluar la calidad de los trabajos ejecutados por los contratistas y la eficacia del control implementado por el Concesionario.

5.3. PLANIFICACION DE LA FISCALIZACION

El Programa anual de obras, los cronogramas en Fase 2 presentados por el Concesionario y aprobados de acuerdo con las previsiones del presente reglamento, y los programas de detalle de la etapa constructiva servirán de base al ORSNA para la programación de las inspecciones a los aeropuertos y la respectiva asignación de recursos. El ORSNA determinará la frecuencia y oportunidad de las inspecciones según las características de cada proyecto, las principales etapas de obra, la verificación de partes de la obra que deban quedar ocultas u otros criterios que considere oportunos. Por tanto es responsabilidad del Concesionario informar con la debida anticipación cualquier cambio respecto de los cronogramas de obra.

5.4. DIRECCION DE OBRA

Dentro de los siete (7) días corridos de recibida la autorización de inicio de obra, el Concesionario presentará el Plan de Dirección de la Obra, sea que la efectúe por sí o por terceros. Este describirá cómo se llevará a cabo el control de calidad de la obra a ejecutar. Deberá incluir el organigrama (nominado) de la organización que llevará a cabo la dirección e inspección de obra y describirá la organización y la metodología de trabajo de la inspección en fábrica y en campo.

5.5. INTERVENCION DE TERCEROS ORGANISMOS

Respecto de aquellas obras que afecten el área operativa, el Concesionario deberá efectuar en forma previa a su ejecución, la coordinación con la Fuerza Aérea Argentina en relación con los procedimientos constructivos y operativos, así como gestionar la emisión del NOTAM respectivo por parte

de dicha Institución. Copia fiel de dicho NOTAM deberá ser remitido por el concesionario al ORSNA. El Concesionario no podrá ejecutar las obras de esta naturaleza cuyos procedimientos no hayan sido previamente concordados y coordinados entre las partes involucradas.

5.6. DOCUMENTACION NECESARIA EN OBRA

El Concesionario mantendrá en el sitio de la obra y a disposición de los agentes del ORSNA un juego completo y actualizado a la última versión vigente de la documentación correspondiente al Proyecto Ejecutivo autorizado por el ORSNA, así como de la documentación correspondiente a la ingeniería de detalle de las partes de obra que se encuentren ya ejecutadas y/o en ejecución.

La totalidad de la documentación mencionada deberá contar con firma y sello del representante técnico del Concesionario y del responsable técnico profesional, debidamente matriculados.

En particular deberá disponerse de:

- Copia de la autorización impartida por el ORSNA
- Planos.
- Planilla de avance de obra mensual.
- Cronograma aprobado, con el último avance informado.
- Documentación de los ensayos realizados.

5.7. REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO EN OBRA

El Concesionario designará por escrito un representante de cada obra en el aeropuerto, quien deberá estar presente en el sitio de los trabajos para oficiar de interlocutor válido toda vez que concurra un agente del ORSNA para efectuar tareas de verificación.

La designación será condición indispensable para autorizar el inicio de las obras.

El Concesionario podrá reemplazar al representante pero deberá informarlo por escrito al ORSNA antes de hacerse efectivo el reemplazo.

5.8. VERIFICACION EN CAMPO

El concesionario deberá adoptar los recaudos para que los agentes del ORSNA que concurran a verificar puedan llevar a cabo adecuadamente sus tareas, las que como mínimo serán del siguiente tipo, sin perjuicio de otras que oportunamente se indiquen:

5.8.1. Verificación de la información suministrada por el Concesionario correspondiente al avance de obra, comparando la obra ejecutada con la última presentación mensual de Avance de Obra.

5.8.2. Verificación “in situ” de la calidad de la ejecución y de los materiales empleados en concordancia con el proyecto autorizado y con la ingeniería de detalle.

5.8.3. Verificación de la concordancia de las obras en ejecución con respecto al proyecto autorizado en Fase 2 y la ingeniería de detalle.

5.8.4. Verificación de los comprobantes de ensayos de materiales o de sistemas o de sus partes efectuados o generados en la obra y verificación de su pertenencia respecto de las distintas ejecuciones realizadas en los casos en que sea posible o que corresponda.

5.9. COMUNICACION DE RESULTADOS DE LA VERIFICACION

La comunicación de los resultados de las verificaciones, en caso de corresponder, será registrada mediante Acta de Constatación en el sitio de la obra verificada y/o posteriormente por nota oficial del ORSNA.

CAPITULO 6 — HABILITACION DE OBRAS PARA EL USO

6.1. OBRAS PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIONES CONTRACTUAL

El concesionario comunicará al ORSNA la fecha de finalización de la obra y solicitará su habilitación al uso, utilizando para ello la planilla “Constancia de Finalización de obra” según el Anexo VII, dejando constancia en su presentación de que se han cumplimentado todas las condiciones técnicas y reglamentarias para proceder a dicha habilitación. La solicitud, firmada por el representante técnico de la obra, será acompañada de los certificados, ensayos y/o constancias que avalen la calidad constructiva de cada componente de la obra. Estos requerimientos no invalidan la facultad del ORSNA de solicitar cualquier otra documentación aclaratoria y complementaria que a su criterio considere necesaria.

De acuerdo con la naturaleza y ámbito donde se ejecutaron los trabajos, se presentará constancia de la intervención las instituciones de control competentes exigidas por la legislación vigente (en el caso de instalaciones, por ejemplo). En los casos de competencia de la Fuerza Aérea Argentina a los fines de la habilitación, el Concesionario deberá efectuar ante dicha Institución la presentación de los planes de neutralización, emergencias y evacuación aprobados por la Jefatura del aeropuerto respectivo, así como los planes y procedimientos de seguridad que requieran las nuevas instalaciones. El Concesionario deberá presentar constancia de la habilitación al uso aeronáutico de las obras que deben cumplir este requisito.

El ORSNA analizará la solicitud y en caso de no mediar observaciones y de haber sido otorgadas las eventuales habilitaciones por parte de otros organismos o instituciones, autorizará la habilitación al uso dentro de los treinta (30) días corridos de la solicitud o de la última presentación de corrección de observaciones mediante un acta según el formato que se muestra en Anexo VIII. El ORSNA podrá efectuar habilitaciones con observaciones. Aquellas obras del lado aire o lado tierra que afectan la operatividad aérea, deben ser habilitadas al uso por la Autoridad Aeronáutica de competencia (comando de regiones Aéreas) como último acto técnico administrativo.

La autorización para habilitar al uso determina la fecha a la cual se imputa la inversión.

El monto a imputar y su distribución en ítems del Plan de Inversiones vigente será provisional, hasta tanto se determine el monto final mediante la documentación conforme a obra.

6.2. OBRAS NO PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIONES CONTRACTUAL

Las obras no previstas en el Plan de Inversiones contractual que se encuadren en los artículos 2.3.1, 2.3.2 y 2.5 de este reglamento, tendrán igual tratamiento que las obras previstas en el PIC, excepto que no se imputarán como inversión.

El resto de obras contempladas en el artículo 2 de este reglamento no requerirá autorización para el uso.

CAPITULO 7 — DOCUMENTACION CONFORME A OBRA Y APROBACION FINAL

7.1. DOCUMENTACION CONFORME A OBRA DE INVERSIONES PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIONES CONTRACTUAL

Una vez finalizada la obra y con el objeto de gestionar su aprobación final, el Concesionario deberá presentar **en forma simultánea** y dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la Fecha de Finalización de Obra fehacientemente informada al ORSNA y registrada mediante la Constancia de Finalización de Obra a presentar por el Concesionario, según modelo del Anexo VII, la documentación técnica y el costo final conforme a obra.

La documentación conforme a obra deberá ser en todas sus partes un fiel reflejo de lo realmente ejecutado y deberá tener **equivalencia sustancial** con el proyecto de obra aprobado en Fase 2 o en su defecto las modificaciones incorporadas que pudieran representar costos adicionales deberán haber tenido la previa autorización del ORSNA para ser consideradas como inversión.

El ORSNA se tomará cuarenta y cinco (45) días corridos para analizar y aprobar la documentación presentada. El concesionario deberá satisfacer todas las observaciones que formule el ORSNA dentro de dicho plazo. Transcurridos noventa (90) días corridos de la Fecha de Finalización de Obra, la subsistencia de observaciones que impidan la aprobación de la documentación conforme a obra y costo final a total satisfacción del ORSNA, será motivo de sanciones al Concesionario.

El Concesionario deberá poner a disposición del ORSNA, cuando corresponda, los programas y manuales de funcionamiento, operación y mantenimiento respectivos, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo IX.

El objetivo a cumplir será no solamente documentar la obra resultante a los fines técnico - administrativos, sino servir de base para las distintas evaluaciones que competen al ORSNA.

La falta de presentación en tiempo y forma de lo antes citado dará a la obra el carácter de inversión no realizada comprometiendo en ese caso el cumplimiento de las metas anuales previstas, hasta tanto ello concluya a satisfacción del ORSNA y consecuentemente dará lugar a la aplicación de las sanciones contractualmente previstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8. del presente Reglamento.

7.2. DOCUMENTACION CONFORME A OBRA DE INVERSIONES NO PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIONES CONTRACTUAL

Para las obras que no constituyen inversión, descriptas en los artículos 2.3.1, 2.3.2 y 2.5 de este reglamento, rigen las mismas consideraciones del artículo 7.1 precedente.

El resto de tareas, es decir las contempladas en el artículo 2.3.2 que no constituyan obras, no requieren presentación conforme a obra. No obstante ello, el explotador del aeropuerto presentará semestralmente, los meses de enero y julio de cada año, el detalle de tareas de este tipo ejecutadas en cada aeropuerto.

7.3. FORMALIDADES DE PRESENTACION

La totalidad de la documentación mencionada en el artículo precedente deberá contar con firma y sello del representante técnico del Concesionario y del responsable técnico profesional, debidamente matriculados y deberá presentarse en 4 juegos incluyendo el soporte digital respectivo. Todos los planos y planillas llevarán la carátula según modelo que se adjunta en Anexo X, donde se leerá claramente “Conforme a obra”.

Uno de los juegos antes citados de la documentación conforme a obra final luego de subsanadas todas las observaciones, se presentará en film poliester, en todo o en parte según se indique.

La documentación estará acompañada de un índice que especifique el número del plano y su título.

La nomenclatura e identificación de sectores o etapas de la obra utilizados en los planos y planillas conforme a obra deberán guardar total correspondencia con las denominaciones empleadas en los presupuestos consolidados, adicionando todas las aclaraciones e indicaciones necesarias de modo de facilitar el análisis conjunto de todos los elementos técnicos presentados.

En los casos en que la obra en cuestión hubiere incorporado o eliminado edificios, modificado el entorno, vialidades, accesos, etc. se deberán adjuntar los planos de conjunto del aeropuerto, en las escalas adecuadas, que incorporen las modificaciones producidas.

7.4. DOCUMENTACION ADICIONAL

Los requerimientos mencionados no invalidan la facultad del ORSNA de solicitar cualquier otra documentación aclaratoria y/o complementaria que a su criterio considere necesaria.

7.5. COSTO FINAL

El costo final, a ser presentado conjuntamente con el resto de la documentación técnica tendrá la misma desagregación y formato de presentación que el presupuesto de Fase 2 (Proyecto ejecutivo), más las modificaciones que fueran oportunamente aprobadas por el ORSNA durante la etapa de ejecución.

Se deberá indicar en forma detallada la descripción completa de cada tarea e ítem de obra, cómputo métrico, valor unitario, total por ítem y total general, sin IVA.

El desglose por rubros e ítems de obra, al igual que en todas las presentaciones presupuestarias que realice el Concesionario, deberá respetar la desagregación según los ítems del PIC de modo de permitir en forma inequívoca y precisa la imputación en los casos que corresponda.

Asimismo se deberán identificar por separado los costos de desarrollo de proyectos, ingeniería básica y de detalle, los impuestos y los gastos financieros.

El ORSNA podrá requerir en cualquiera de las etapas de obra o después de finalizada ésta toda la documentación respaldatoria de las inversiones que a su solo criterio crea necesario solicitar, como por ejemplo:

- Orden de compra y/o presupuesto aprobado por AA2000

• Factura de compra. Si se tratara de honorarios: recibo o factura.

• Fotocopia de los registros contables indicando Libro, tomo y folio donde puedan verificarse las imputaciones.

• Certificados de obra

• En caso de tratarse de bienes importados:

a) Copia del despacho a plaza

b) Copia de la factura del Despachante de Aduana

c) Boleta de depósito de los aranceles

d) Factura de flete a destino final

• En el caso de bienes muebles incorporados a la infraestructura aeroportuaria: Inventario físico con indicación del lugar de destino final.

• Otros.

7.6. VERIFICACION FINAL DE OBRA

El ORSNA podrá efectuar verificaciones en las obras terminadas previamente a la aprobación final, con el objeto de comprobar la concordancia entre la obra ejecutada y la documentación conforme a obra.

7.7. APROBACION DE LA OBRA E IMPUTACION DE LA INVERSION

Una vez analizada por el ORSNA la documentación conforme a obra, evaluados los precios a valores de mercado, evaluadas las inversiones denunciadas de acuerdo con los artículos precedentes, verificada la correspondencia con los compromisos contractuales, concluida la fiscalización de obra y subsanadas las observaciones que pudieran haber surgido, el ORSNA procederá a dar la aprobación final de la obra.

Cuando se trate de inversiones previstas en el PIC, el ORSNA efectuará la imputación definitiva a los ítems que corresponda de dicho plan de inversiones, ratificándola mediante acto administrativo y comunicando al Concesionario el detalle de los montos imputados.

A los efectos de evaluar el cumplimiento del Plan de Inversiones Contractual, se tomará como fecha de cumplimiento de la inversión la fecha de habilitación comercial de la obra.

No se reconocerá ninguna inversión que se aparte de los procedimientos descriptos en el presente reglamento.

CAPITULO 8 — INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES - REMISION

El incumplimiento, cumplimiento tardío, no observancia y/o apartamiento injustificado del Concesionario a las disposiciones contenidas en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas contractualmente, las que serán impuestas una vez substanciado el procedimiento pertinente, respetando en todos los casos el principio del debido proceso.

INDICE DE ANEXOS

I — Programación Anual de Obras e Inversiones - Planilla Tipo.

II — Formularios de presentación de cómputos y presupuesto.

III — Informe Ambiental Básico (IAB).

IV — Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

V — Documentación Técnica de Obras.

VI — Acta de Inicio de Obra.

VII — Constancia de Finalización de Obra.

VIII — Acta de Autorización Para Habilitación al Uso.

IX — Manuales de Funcionamiento, Operación y Mantenimiento.

X —– Carátula Tipo.

XI — Carátula Conforme a Obra.

ANEXO I

Programación Anual de Obras e Inversiones - Planilla tipo

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
CONCESIONARIO: Aeropuertos Argentina 2000
PROGRAMA ANUAL DE OBRAS
AÑO: [año calendario] PERIODO: (del PIC)

					PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA	INVERSION PREVISTA EN EL PERIODO AÑO xx							
AEREOPUERTO	CODIGO OACI AEROP.	Nº DE OBRA	DENOMINACION DE LA OBRA	Estado de la obra al inicio del periodo		TIPO	ITEM DEL PIC	MONTOS PARCIALES ESTIMADOS IMPUTABLES PIC/PM	MONTOS PARCIALES ESTIMADOS NO PIC/PM	MONTO TOTAL ESTIMADO	FECHA PREVISTA PRESENT FASE 1	FECHA PREVISTA INICIO DE OBRA	FECHA PREVISTA FIN DE OBRA
1	2	3	4			5	6	7	8	9	10	11	12
AEROPUERTO 1	[codigo]	[nº]	[denominación obra 1]			[tipo] [tipo] [tipo]	[item i] [item j] [no item]	[parcial i] [parcial j]	[parcial n]	[suma parciales i + j + n]	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
AEROPUERTO 1													
AEROPUERTO 1													
TOTAL AEROPUERTO 1								TOTAL IMPUTABLE A PIC	TOTAL NO IMPUTABLE A PIC				
AEROPUERTO 2													
AEROPUERTO 2													
AEROPUERTO 2													
TOTAL AEROPUERTO 2								TOTAL IMPUTABLE A PIC	TOTAL NO IMPUTABLE A PIC				
TODOS LOS AEROPUERTOS								TOTAL IMPUTABLE A PIC	TOTAL NO IMPUTABLE A PIC				

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS AÑO [año]		REVISION	__/__/__ FECHA	APODERADO AA 2000

ANEXO II

Formularios de presentación de Cómputos y Presupuesto

AEROPUERTO: FECHA: __/__/__ VERSION: ______

OBRA:

COMPUTO METRICO

Item	Designación	Dimensiones	Unid.	Cantidades Parciales	Cantidades Totales
1	Rubro 1				
1,1	Item				
1,2	Item				
	Subtotal Rubro 1				
2	Rubro 2				
2,1	Item				
2,2	Item				
	Subtotal Rubro 2				

RESPONSABLE AA 2000:	REPRESENTANTE TECNICO AA2000:

AEROPUERTO: FECHA: __/__/__ VERSION: ______

OBRA:

PRESUPUESTO

Item	Designación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario ($)	Precio Parcial ($)	Importe ($)
1	Rubro 1					
1,1	Item					
1,2	Item					
	Subtotal Rubro 1					
2	Rubro 2					
2,1	Item					
2,2	Item					
	Subtotal Rubro 2					
		PRESUPUESTO TOTAL (SIN IVA) ($)				

RESPONSABLE AA 2000:	REPRESENTANTE TECNICO AA2000:

PLANILLA DE COSTO HORARIO DEL EQUIPO AFECTADO A LA OBRA

A = (CA - VR) / VU (*)
I = (CA x 0.5 x i) / UA x 100) (**)
i = 7%

Combustibles = 0,16 xHP
REP. Y REP. 80% DE AMORTIZACION

Nro	Designación	Marca y modelo	Potencia (HP)	COSTO EQUIPO ($)	Valor residual	Vida Util h	Uso Anual h	Amort.+i nter. $/h	Rep. Y rep. $/h	Combustibles Tipo	P./litro	Cons. Lt/h	Costo $/h	Lubric. 25%/(13) $/h	Combus.y Lubric $/h	COSTO HORARIO DEL EQUIPO $/h
(1)	(2)		(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(8)+(9)+(15)

PLANILLA DE COSTOS DE MANO DE OBRA

Categoría	CODIGO	Salario	Premio por Asistencia	Jornal Directo	Mejoras Sociales	Seguro Obrero	Jornal Total	INCIDENCIA Hs. EXTRAS	Otros	Costo por Jornal	Costo por hora
		$/día	% x (2)	(2) + (3)	%X4	% x (4)	(4)+(5)+(6)	% X (7)	$/d	(7) + (8)	(9) / 8hs/d
(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)		(8)	(9)	(10)
Oficial especializ.	MO000001										
Oficial	MO000002										
Medio oficial	MO000003										
Ayudante	MO000004										

LICITACION: EJEMPLO

COEFICIENTE DE PASO

Costo del Item			1,00	(1)
Gastos indirectos	20 %	de 1,00	0,2	
Beneficio	10 %	de 1.00	0,1	
Subtotal			1,30	(2)
Costos financieros	0,5 %	de (2)	0,0065	
Coeficiente de cierre			1,3065	

NOTA: El beneficio sólo se tendrá en cuenta en obras ejecutadas por terceros.

ANALISIS DE PRECIOS

EJEMPLO

ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO

Item N°: Descripción :Hormigón armado en tabiques nucleo escalera y ascensor

Unidad: m3

CONCEPTO	CODIGO	INCIDENCIA	COSTO UNITARIO	CUANTIA O DESPERDICIO	SUBTOTAL ITEM	TOTAL ITEM
MANO DE OBRA						
Distribución de h°						
Oficial	MO000002	0,5 hs/m3	7,28 $/h	1,1	4,00 $/m3	
Ayudante	MO000004	2,5 hs/m3	5,6 $/h	1,1	15,40 $/m3	
Encofrado						
Oficial	MO000002	2 hs/m2	7,28 $/h	7,85 m2/m3	114,30 $/m3	
Ayudante	MO000004	2 hs/m2	5,6 $/h	7,85 m2/m3	87,92 $/m3	
Armadura						
Oficial	MO000002	0,04 hs/kg	7,28 $/h	80 kg/m3	23,30 $/m3	
Ayudante	MO000004	0,04 hs/kg	5,6 $/h	80 kg/m3	17,92 $/m3	
		TOTAL MANO DE OBRA				262,84 $/m3
MATERIALES						
Hormigón elaborado H30		1 m3/m3	175 $/m3	1	175,00 $/m3	
Tablas de pino elliotis		0,3 m2/m2	7,5 $/m2	7,85 m2/m3	17,66 $/m3	
Tirante de pino elliotis		1,2 m/m2	1,2 $/m	7,85 m2/m3	11,30 $/m3	
Incidencia apuntalamiento metálico		0,8 $/m2	1	7,85 m2/m3	6,28 $/m3	
Acero		80 Kg/m3	1,2 $/kg	1,07	102,72 $/m3	
Clavos		0,3 Kg/m2	2,3 $/kg	7,85 m2/m3	5,42 $/m3	
Desencofrante		0,1 l/m2	10 $/l	7,85 m2/m3	7,85 $/m3	
		TOTAL MATERIALES				326,233 $/m3
EQUIPO						
Bomba de hormigón	EQ000092	0,05 hs/m3	105 $/m3	1	5,25 $/m3	
		TOTAL EQUIPOS				5,25 $/m3
		Costo del Item				589,07 $/m3
		Coeficiente de cierre		1,305 ©		
		Precio del Item		(3) x©		**768,71 $/m**

ANALISIS DE PRECIOS PARA OBRAS VIALES (Pavimentos,bases , sub-bases,etc.)

EJEMPLO

Item n° Descripción

1) - EQUIPOS

	POTENCIA		COSTO
a)		HP	$
b)		HP	$
c)		HP	$
	Z	HP	Y $

RENDIMIENTO u/día

Amortización e intereses:

$\frac{Y \; \$ \times 8 \text{ hs/día}}{\text{hs}} + \frac{Y \; \$ \times \%\text{int.} / a \times 8\text{hs/día}}{2 \times 2000\text{hs/año}} =$ $/d

Reparaciones y repuestos

% de amortización $/día = $/d

Combustibles

l/HP x Z HP x 8hs/d x $/l = $/d

Lubricantes

% de combustibles x $/d = $/d

2)-MANO DE OBRA

Oficial especializado	x	$/día =	$/d	
Oficial	x	$/día =	$/d	
Ayudante	x	$/día =	$/d	$/d

COSTO DIARIO $/d

Costo por unidad $\frac{\text{Costo diario } \$/\text{día}}{\text{Rendimiento u/día}}$ = $/u (1)

3)-MATERIALES

A	u/u	x	$/u	=	$/u	
B	u/u	x	$/u	=	$/u	
C	u/u	x	$/u	=	$/u	$/u (2)

COSTO POR UNIDAD (1 + 2) $/u (A)

Cierre 1,30

PRECIO UNITARIO DEL ITEM (1.3 x A) $/u

MATERIALES COMERCIALES

Tipo de material					
Costo sobre camión en origen			=	$/unidad	(1)
Transporte con camión					
	km x	$/tkm	=	$/unidad	(2)
Incidencia peajes			=	$/unidad	(3)
Incidencia manipuleo			=	$/unidad	(4)
Costo del material puesto en obra (1 + 2 + 3 + 4)				$/unidad	(5)
Pérdida	%			$/unidad	(6)
TOTAL COSTO DEL MATERIAL				$/unidad	

ANEXO III

Informe Ambiental Básico

CONTENIDO DEL INFORME AMBIENTAL BASICO

1. — El Informe Ambiental Básico debe contener:

a) Descripción del Proyecto

b) Caracterización del ámbito aeroportuario y de su entorno. Incluirá una sintética descripción de los recursos y condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, realizada en base a información preexistente respecto de los siguientes aspectos:

• Físico-ecológica (geomorfología y suelos; recursos hídricos; atmósfera; vegetación; fauna; paisaje)

• Población y usos del suelo (demografía; infraestructura social; actividades; valores culturales).

c) Identificación de posibles efectos de las acciones proyectadas en:

• La atmósfera

• El suelo

• Las aguas superficiales y subterráneas

• La flora y la fauna

• En la población y los usos del suelo del entorno

d) Calificación de las acciones por sus efectos como:

• Excluidas y exceptuadas de realización de Estudio de Impacto Ambiental porque no implican potencialmente un impacto ambiental significativo.

• De impacto no significativo, si a pesar de estar excluidas de la realización de estudios, demandan un plan de monitoreo ante la implicancia potencial de algún impacto ambiental significativo.

• De impacto significativo, cuando demandan la realización de un Estudio de Impacto Ambiental con la consecuente Declaración de Impacto Ambiental, la revisión del plan y/o la selección de alternativas.

e) Propuesta de medidas de mitigación y control para los impactos identificados, incluyendo las normas y pautas a observar en tales actividades.

f) En los casos de tratarse de proyectos de obras a desarrollar por el Concesionario o un prestador de servicios, y que representen una ampliación o modificación de instalaciones en funcionamiento de los antes citados, donde se generen residuos industriales de tipo sólidos y/o semisólidos, así como efluentes líquidos o emisiones gaseosas, el Informe Ambiental Básico deberá incluir una descripción y caracterización de los procesos y actividades que se desarrollan, considerando pero no limitándose a los siguientes aspectos:

• Líneas de producción - Diagramas de flujo.

• Caracterización y tratamiento de los residuos sólidos y semisólidos. Balance de masas. Destino final.

• Caracterización y tratamiento de las emisiones gaseosas.

• Caracterización y tratamiento de los efluentes líquidos - Balance de masa. Destino final.

• Condiciones de medio ambiente de trabajo.

• Riesgos específicos de la actividad – seguridad operativa.

• Condiciones de transporte y almacenamiento de materias primas e insumos.

• Conclusiones respecto del cumplimiento de la normativa ambiental específica

2. — Criterios y procedimientos relativos al Informe Ambiental Básico:

2.1. — Debe contener un análisis detallado de viabilidad y compatibilidad ambiental del conjunto del proyecto y propuestas conceptuales para las etapas en las que el mismo se programe desarrollar.

2.2. — Si se produjeran modificaciones de los planes de obra o si existiesen cambios en el uso del suelo en el entorno aeroportuario, se requerirá la presentación un nuevo IAB.

2.3. — El ORSNA revisará el IAB y si de su análisis resultara la exclusión o la ausencia de impactos significativos de las acciones proyectadas, emitirá en correspondencia un Documento de Exclusión (DE), o un Documento de Impactos No Significativos (DINS). Si, en cambio, se concluyera que el proyecto presentado puede afectar significativamente al ambiente, por sobrepasar mínimos requeridos o máximos admisibles fijados como estándares de calidad ambiental en la normativa ambiental nacional o internacional vigente, el ORSNA requerirá, aunque no haya sido consignado en el IAB, un Estudio de Impacto Ambiental.

2.4. — La revisión del IAB por parte del ORSNA puede derivar en aprobación total, con la correspondiente emisión de los documentos DE o DINS; aprobación parcial y sujeta a corrección; o en desaprobación con demanda de nueva realización.

2.5. — Cuando del análisis de las obras proyectadas surja su calificación como de impacto no significativo, en el IAB se debe incluir un plan de control, monitoreo y eventual mitigación de las acciones sospechadas como menos tolerables que puedan llegar a un nivel crítico; incluyendo en el informe el grado de efectividad previsto para la mitigación.

2.6. — El IAB debe realizarse sobre la base de publicaciones de reconocido prestigio, de estudios de campo realizado por personal idóneo, de fundamentaciones basadas en mediciones cuantitativas o cualitativas y modelizaciones adoptadas o recomendadas por OACI, IATA, FAA o reconocidas científicamente; y estar confeccionado y/o certificado por expertos en materia ambiental reconocidos en el nivel nacional y/o internacional a satisfacción del ORSNA.

2.7. — Cuando del Informe Ambiental Básico elaborado o de la revisión efectuada por el ORSNA de dicho documento, se desprenda que las acciones proyectadas pueden afectar significativamente al ambiente, por sobrepasar mínimos requeridos o máximos admisibles fijados como estándares de calidad ambiental en la normativa ambiental nacional o internacional vigente, debe realizarse un Estudio de Impacto Ambiental sobre la base de los términos de referencia indicados en el Anexo IV.

2.8. — El referido Estudio de Impacto Ambiental será evaluado por el ORSNA, el que podrá emitir la Declaración de Impacto Ambiental, que contendrá las condiciones a las que se ajustará la ejecución de la obra desde el punto de vista ambiental.

2.9. — Tanto los IABs como los EIA deberán estar suscritos por profesionales inscriptos en el registro de consultores en Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o en los organismos ambientales provinciales que se encuentren acreditados ante el COFEMA (Consejo Federal del Medio Ambiente).

ANEXO IV

Estudio de Impacto Ambiental

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Para prevenir, disminuir y/o mitigar los impactos perjudiciales derivados de la implantación de las obras, se deberán llevar a cabo las actividades correspondientes a los estudios de evaluación ambiental según los criterios que a continuación se explicitan.

1. — Objetivos de los estudios de evaluación ambiental a realizar.

Los principales objetivos de dichos estudios consisten en:

• Efectuar un diagnóstico de las condiciones ambientales actuales del área de emplazamiento de las obras proyectadas, caracterizándola tanto desde el punto de vista del medio natural (físico - biótico) como del antrópico (socio - económico - cultural) e identificando aquellos indicadores susceptibles de ser afectados por las actividades derivadas de la construcción y operación de las mismas.

• Realizar una anticipación de los potenciales impactos de las obras proyectadas sobre el medio, y de éste sobre aquellas, para las etapas antedichas de construcción y operación.

• Identificar las medidas y actividades mitigatorias y/o correctivas y de control, y su cronograma de aplicación, según las etapas de desarrollo de las obras proyectadas.

• Analizar los aspectos legales e institucionales vigentes relacionados directa o indirectamente con el emplazamiento y funcionamiento de tales obras proyectadas en lo que hace a sus relaciones con el medio circundante.

2. — Trabajos a desarrollar

Consistirán en los necesarios para lograr los objetivos mencionados, para lo cual deberán elaborar como mínimo, para cada una de las obras proyectadas, en adelante "el proyecto", y sin que el listado sea limitativo, las actividades que a continuación se detallan:

• Resumen Ejecutivo del estudio

• Descripción del proyecto

• Caracterización Ambiental del área de influencia del proyecto

• Análisis de los impactos potenciales

• Identificación de medidas mitigadoras o correctivas

• Plan de Gestión Ambiental

Deberá actuarse en estrecha y permanente coordinación con las autoridades ambientales locales de las distintas jurisdicciones involucradas, de tal forma que las recomendaciones de éstas sean incorporadas a los estudios.

2.1. — Descripción general del proyecto

Deberá efectuarse una somera descripción de todos y cada uno de los componentes del proyecto, acompañada de gráficos, croquis y diagramas que permitan la rápida visualización de su inserción en el medio circundante.

2.2. — Area de influencia

Se deberá determinar el área de influencia del proyecto en función de sus implicancias ambientales más significativas.

Con el área de influencia así definida, deberán identificarse las competencias institucionales y jurisdiccionales para la aplicación de la normativa vigente.

2.3. — Marco legal - institucional

Deberá identificarse la normativa vigente en materia ambiental referente a los diversos temas vinculados con la construcción y operación del proyecto, como así también las instituciones y/o organismos encargados de su aplicación.

Esta identificación deberá abarcar todas las jurisdicciones involucradas, municipal, provincial y nacional.

2.4. — Caracterización ambiental del área de influencia

Deberá realizarse una caracterización del medio en el área de influencia en base a la cual deberán, de existir, identificarse áreas críticas, con mayor susceptibilidad de ser impactadas, sobre las que deberá profundizarse el análisis.

En tal sentido, la caracterización deberá abarcar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Subsistema natural

• Clima y calidad del aire

• Geología, geomorfología y edafología

• Recursos hídricos

• Recursos vivos (flora y fauna)

b) Subsistema antrópico (medio socio - económico - cultural)

• Aspectos sociales

• Aspectos económicos

• Aspectos culturales

2.5. — Análisis de los impactos potenciales

Deberá efectuarse el análisis de los impactos potenciales derivados de la construcción y operación del proyecto sobre los componentes ambientales (medios natural y antrópico) más relevantes identificados en la etapa anterior.

Para la efectivización de esta tarea deberá describirse detalladamente la metodología a emplear a fin de abarcar las diversas interacciones que tienen lugar en el sistema complejo constituido por el proyecto y el ambiente (medios natural y antrópico).

Asimismo deberán describirse las características sobresalientes de los impactos identificados, analizando entre otros su:

• Carácter genérico (negativos, positivos, directos, indirectos)

• Importancia o valoración relativa (bajo, medio, alto)

• Carácter temporal (transitorio, permanente)

• Carácter espacial (localizado o puntual, disperso o difuso)

• Implicancias futuras (reversibles, irreversibles)

• Otras características

Este análisis deberá abarcar tanto la etapa de construcción como la de operación del proyecto, debiendo acompañarse a los impactos considerados más importantes con la correspondiente individualización de medidas de mitigación, compensación y/o control y de las oportunidades adecuadas para su aplicación.

Asimismo, el análisis deberá incluir, además de todos los aspectos antes enunciados, el de las eventuales contingencias que podrían producirse como consecuencia de fenómenos naturales.

2.6. — Plan de Gestión Ambiental

Deberán elaborarse las bases del Plan de Gestión Ambiental del proyecto, el que deberá incluir, entre otras acciones, las siguientes:

• Las medidas correctivas, mitigadoras y/o de control, de impactos no deseados, indicándose tipo, características y etapa de aplicación de las mismas, en base a la identificación de los impactos efectuada en la etapa anterior;

• Los programas de monitoreo de las variables ambientales más significativas y susceptibles de un seguimiento continuo, identificando parámetros a monitorear y frecuencia de las mediciones o controles;

• Un Plan de Contingencias para hacer frente a:

• Las situaciones derivadas de los riesgos inherentes a contingencias tecnológicas derivadas del funcionamiento del proyecto;

• Las situaciones derivadas de los riesgos de ocurrencia de fenómenos naturales.

• Otros eventos no previstos.

Este plan deberá incluir el detalle de los riesgos a considerar y su correspondiente metodología de prevención y control, en particular, las de comunicación a las fuerzas externas de seguridad y a las autoridades de defensa civil, si ello correspondiere.

ANEXO V

Documentación Técnica de Obras

A) Edificios / Redes de Infraestructura

Fase 1 — Anteproyecto

“ Memoria Descriptiva General.

“ Memoria de Cálculo de Capacidad y Dimensionamiento - (ADRM-IATA, Normas locales, nacionales, internacionales según corresponda en cada caso).

“ Cómputo de Superficies (representado en planillas y esquemas gráficos)

“ Documentación gráfica correspondiente a la situación existente:

→ Plano de implantación general – Planimetría acotada del Aeropuerto

→ Plano de implantación del área próxima al edificio objeto del proyecto.

→ Plantas de todos los niveles

→ Cortes transversales y longitudinales

→ Vistas

→ Descripción y esquemas de flujos circulatorios.

→ Documentación gráfica identificando áreas/locales concesionados y no concesionados según los planos elaborados por la Jefatura de Gabinete de Ministros durante el proceso licitatorio.

“ Documentación gráfica a nivel de Anteproyecto:

→ Plano de implantación general – Planimetría acotada del Aeropuerto

→ Plano de implantación del área próxima al edificio objeto del proyecto.

→ Plantas de todos los niveles

→ Cortes transversales y longitudinales

→ Vistas

→ Descripción y esquemas de flujos circulatorios.

→ Documentación gráfica correspondiente al anteproyecto identificando áreas/locales concesionados y no concesionados según los planos elaborados por la Jefatura de Gabinete de Ministros durante el proceso licitatorio.

→ Memoria descriptiva y esquemas de las etapas de desarrollo.

“ Especificaciones técnicas generales.

“ Estructuras: Memoria descriptiva del sistema estructural adoptado y predimensionado estructural.

“ Instalaciones (eléctrica, termomecánica, sanitaria, gas, incendio, etc.):

Relevamiento técnico de situación existente, memoria descriptiva de anteproyecto, documentación gráfica y especificaciones técnicas generales a nivel de anteproyecto.

“ Redes exteriores: Relevamiento técnico de situación existente, memoria descriptiva de anteproyecto, documentación gráfica y especificaciones técnicas generales a nivel de anteproyecto.

Nota: En el caso de obras cuya materialización afecte y/o altere durante su ejecución el funcionamiento de otras instalaciones físicas aeroportuarias sean o no aeronáuticas, deberá presentarse la documentación técnica que especifique el/los esquemas de funcionamiento alternativos y los procesos operativos respectivos.

Nota: Toda la documentación deberá estar representada en escalas gráficas adecuadas a los efectos de permitir interpretar correctamente el anteproyecto.

Se deberán utilizar según corresponda en cada caso las siguientes escalas: 1:50, 1:100, 1:200, 1:500, 1:1000, 1:5000, 1:10000.

Fase 2 - Proyecto

“ Memoria Descriptiva General a nivel de proyecto.

“ Cómputo de Superficies (representado en planillas y esquemas gráficos).

“ Documentación gráfica a nivel de Proyecto:

→ Implantación General

→ Plantas de todos los niveles

→ Cortes transversales y longitudinales

→ Vistas

→ Detalles constructivos

→ Planillas de locales

→ Planillas de carpintería

“ Pliegos de especificaciones técnicas generales y particulares.

“ Computo métrico de materiales.

“ Estructuras:

→ Memoria de Cálculo Estructural.

→ Estudio de Suelos

→ Documentación gráfica de proyecto – Planos de replanteo.

→ Detalles estructurales.

→ Pliego de especificaciones técnicas generales y particulares.

→ Normas y Procedimientos Técnicos a aplicar en el desarrollo de la Ingeniería de Detalle o Constructiva.

“ Instalaciones eléctricas:

→ Memoria Descriptiva General y Memorias de Cálculo de proyecto.

→ Esquemas Unifilares de Media Tensión.

→ Esquemas Unifilares de todos los Tableros Eléctricos.

→ Especificaciones Técnicas Generales.

→ Especificaciones Técnicas Particulares de Diseño, de Montaje y de Materiales, del equipamiento más importante de la instalación, por ejemplo, Celdas de Media Tensión, Tableros de Potencia, Transformadores de Potencia, Grupos Electrógenos, Iluminación y Fuerza Motriz.

→ Planillas con definiciones y cómputos de materiales.

→ Planos Típicos Constructivos.

→ Normas y Procedimientos Técnicos a aplicar en el desarrollo de la Ingeniería de Detalle o Constructiva.

“ Instalación Sanitaria y Gas:

→ Memoria Descriptiva de proyecto.

→ Memoria de Cálculo de proyecto.

→ Documentación gráfica de proyecto.

→ Detalles relevantes.

→ Pliego de especificaciones técnicas generales y particulares.

→ Cómputo métrico de materiales

“ Instalación Termomecánica:

→ Memoria Descriptiva de proyecto.

→ Memoria de Cálculo – Balance Térmico.

→ Documentación gráfica de proyecto.

→ Detalles relevantes.

→ Pliego de especificaciones técnicas generales y particulares.

→ Cómputo de materiales

“ Instalación contra incendios:

→ Memoria Descriptiva de proyecto.

→ Memoria de Cálculo – Esquemas medios de salida

→ Documentación gráfica de proyecto.

→ Detalles relevantes.

→ Pliego de especificaciones técnicas generales y particulares.

→ Cómputo de materiales

Nota: Deberá presentarse en esta Fase, original o copia certificada de la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, con la preaprobación de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, etc.

“ Equipamiento y señalética:

→ Memoria Descriptiva.

→ Esquemas de ubicación

→ Documentación gráfica de proyecto

→ Detalles relevantes.

→ Pliego de especificaciones técnicas generales y particulares.

→ Cómputo de materiales/equipamiento.

“ Redes exteriores:

→ Memoria Descriptiva de proyecto.

→ Memoria de Cálculo de proyecto.

→ Documentación gráfica de proyecto.

→ Detalles relevantes.

→ Pliego de especificaciones técnicas generales y particulares.

→ Cómputo métrico de materiales

Nota: Toda la documentación deberá estar representada en escalas gráficas adecuadas a los efectos de permitir interpretar correctamente el proyecto.

Se deberán utilizar según corresponda en cada caso las siguientes escalas: 1:50, 1:100, 1:200, 1:500, 1:1000, 1:5000, 1:10000.

Para la representación gráfica de los detalles de proyecto deberán utilizarse según corresponda en cada caso las siguientes escalas: 1:10, 1:20, 1:50

B) Area de Movimiento

Documentación preliminar:

1. Pliegos y manuales generales:

“ Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.

“ Manual de procedimientos para Controles de Obra.

2. Estudios preliminares a realizarse con secuencias periódicas, tramitados por Expte. Nº 290/03 (sistema de gestión de pavimentos).

Todo proyecto propuesto utiliza esta información en la solución de ingeniería razón por la cual, en caso de no estar disponible deberá incluirse en la Fase correspondiente del proyecto de que se trate:

“ Relevamiento superficial de los deterioros del pavimento del área de movimiento. Se realizará de acuerdo a la Norma ASTM 5340-D, junto a la correspondiente descripción metodológica y análisis funcional, con una frecuencia relacionada con el tipo de aeronaves y cantidad de movimientos con que operan en el aeropuerto.

“ Determinación del coeficiente de fricción del pavimento de pista. Se realizará de manera periódica de acuerdo a lo establecido en la correspondiente Disposición-Fuerza Aérea.

“ Determinación de la rugosidad del pavimento de pista. Se realizará, junto a la correspondiente descripción metodológica y análisis funcional, con una frecuencia relacionada con el tipo de aeronaves y cantidad de movimientos con que operan en el aeropuerto.

“ Realización de auscultaciones deflectométricas. Mediante equipos HWD o FWD (Heavy o Falling Weight Deflectometer), según corresponda, junto a su correspondiente descripción metodológica y análisis estructural, con una frecuencia acorde al tipo de aeronaves y cantidad de movimientos con que operan en el aeropuerto.

“ Ensayos destructivos. Sobre testigos extraidos y en calicatas excavadas se determinarán espesores, densidades de concreto asfáltico y suelos, resistencias a compresión en hormigones y capas cementadas, granulometrías, humedades, etc., y se presentarán, los correspondientes informe técnico y conclusiones. Estos ensayos se realizarán en dos instancias complementarias:

ETAPA —A—, permitirá la realización de un análisis estructural primario requerido para complementar los análisis funcionales y, de esa manera, aportar la información necesaria al PMS (Sistema de Gestión de Pavimentos).

ETAPA —B—, permitirá la calibración del modelo que simula el comportamiento de la estructura en los estudios deflectométricos.

“ Sistema de Gestión de Pavimentos “PMS”. Donde se trabajará con interfases gráficas “GIS (Geographic Information System)”, planillas de procesamiento de la infomación en términos de “PCI (Pavement Condition Index)”, historia de los trabajos de mantenimiento y rehabilitación, modelos de deterioros, descripción metodológica y comentarios, etc. La fijación y revisión de los “Indices” mínimos de cada tipo de deterioro se realizará, en ocasión de decidir o reajustar un plan de obras, de acuerdo a la experiencia adquirida sobre la evolución de dichos deterioros.

“ Documentación gráfica y escrita. Necesaria para la comprensión y registro documental de toda la información requerida anteriormente.

Fase 1 — Anteproyecto

Documentación técnica cuyo alcance debe permitir definir “Anteproyectos Alternativos” y su evaluación técnico-económica hasta determinar el más conveniente, en el marco del período de la Concesión. Esta documentación deberá incluir:

“ Análisis de capacidad (ops/h, ops/h por posición) cuando se diseñen ampliaciones en el área de movimiento y además, establecer su relación con los pasajeros procesados en la hora de diseño.

“ Antecedentes en general (etapas constructivas y rehabilitaciones posteriores, espesores y características técnicas de las capas constitutivas del pavimento).

“ Análisis funcional en función del relevamiento superficial de deterioros y análisis estructural tipo —A—, de acuerdo a lo indicado en los “Estudios Preliminares”.

“ Definición de anteproyectos alternativos considerando todo el período de la concesión (utilización del “PMS”, modelizaciones de deterioros, fijación y ajuste de los índices mínimos de cada tipo de deterioro, vidas útiles, cómputos métricos y presupuestos sintéticos, etc.).

“ Análisis técnico-económico de dichas alternativas para la determinación del más conveniente. Memoria descriptiva y de predimensionamiento junto a la correspondiente documentación gráfica.

“ Cómputo métrico general (ítems principales).

“ Planos generales, en escalas adecuadas, tanto del funcionamiento del área de movimiento como de los diseños geométrico y estructural del pavimento y, de su correspondiente desagüe superficial y subterráneo.

Fase 2 - Proyecto

Documentación técnica que abarca el desarrollo del “Proyecto de Ingeniería” correspondiente al anteproyecto seleccionado y, el “Proyecto Ejecutivo” de la obra con un grado de detalle que permita su construcción efectiva.

“ Proyecto de Ingeniería: Estudio combinado del análisis funcional basado en el relevamiento superficial de deterioros y el análisis estructural tipo –B–, basado en auscultaciones deflectométricas, de acuerdo a lo indicado en los “Estudios Preliminares”; memorias descriptiva y diseño estructural así como la documentación gráfica correspondiente. Desagües y drenajes, diseño y cálculo.

“ Proyecto Ejecutivo: Documentaciones técnicas “complementarias” y “particulares”. Diseño geométrico (perfiles longitudinales y transversales cada 25m). Señales de pista, calles de rodaje y plataforma, diseño y especificaciones técnicas.

“ Cómputo métrico detallado.

“ Planos generales y de detalle así como perfiles longitudinales/transversales de obra y estructurales, en escalas adecuadas, de manera de comprender y especificar los materiales (tipo y calidad) con los que se realizarán obras en las áreas verdes y pavimentos del área de movimiento, así como sus correspondientes desagües.

C) Area de Circulación Vehicular

Documentación preliminar:

1. Pliegos y manuales generales:

IDEM al caso anterior. Esta documentación será única y abarcará tanto los casos de pavimentos en el área de movimiento como los de circulación vehicular (“pliego de especif. técnicas generales” y, “manual de procedimientos para controles de obra”).

2. Estudios preliminares periódicos que deberán incluirse dentro del sistema de gestión de pavimentos tramitado por Expte. Nº 290/03.

Todo proyecto propuesto utiliza esta información en la solución de ingeniería razón por la cual, en caso de no estar disponible deberá incluirse en la FASE correspondiente del proyecto de que se trate:

SIMILAR al caso anterior pero con menor cantidad de determinaciones.

“ Relevamiento superficial de los deterioros del pavimento del área de movimiento. Se realizará de acuerdo a la Norma ASTM 5340-D, junto a la correspondiente descripción metodológica y análisis funcional, con una frecuencia relacionada con el tipo de vehículos y cantidad de movimientos con que operan en el aeropuerto.

“ Ensayos destructivos. Sobre testigos extraidos y en calicatas excavadas se determinarán espesores, densidades de concreto asfáltico y suelos, resistencias a compresión en hormigones y capas cementadas, granulometrías, humedades, etc., y se presentarán, los correspondientes informe técnico y conclusiones. Estos ensayos podrán alcanzar sólo la primera de las dos instancias descriptas en el caso anterior:

ETAPA –A–, que permitirá la realización del análisis estructural primario requerido para complementar los análisis funcionales y, de esa manera, aportar la información necesaria al PMS (Sistema de Gestión de Pavimentos).

“ Sistema de Gestión de Pavimentos “PMS”. Donde se trabajará con interfases gráficas “GIS (Geographical Information System)”, planillas de procesamiento de la infomación en términos de “PCI (Pavement Condition Index)”, historia de los trabajos de mantenimiento y rehabilitación, modelos de deterioros, descripción metodológica y comentarios, etc.. La fijación y revisión de los “Indices” mínimos de cada tipo de deterioro se realizará, en ocasión de decidir o reajustar un plan de obras, de acuerdo a la experiencia adquirida sobre la evolución de dichos deterioros.

“ Documentación gráfica y escrita. Necesaria para la comprensión y registro documental de toda la información requerida anteriormente.

Fase I y Fase II:

IDEM a los requerimientos establecidos para el “área de movimiento” pero ajustados a un tipo de obra de menor envergadura estructural y operacional.

Consideraciones generales respecto a las Fases 1 y 2:

“ Toda la documentación detallada precedentemente deberá ser elaborada con la definición y grado de detalle que corresponde a un anteproyecto o un proyecto, según la Fase a gestionar. (acorde a las reglas del arte)

“ Toda la documentación deberá contar con firma sello del representante técnico de la empresa Concesionaria (y responsable técnico profesional con Nº de matrícula).

“ Toda la documentación deberá ser presentada en 3 juegos originales y soporte magnético de la totalidad de los elementos (documentación gráfica, escrita, planillas, etc.)

“ Los elementos detallados para cada una de las Fases no invalidan la facultad del ORSNA de solicitar cualquier otra documentación aclaratoria y complementaria que a su criterio considere necesaria.

“ Los tiempos que estimo convenientes para la emisión de opinión por parte del ORSNA son 30 días hábiles.

“ Si la documentación a nivel de proyecto presentase diferencias sustanciales respecto al anteproyecto anteriormente gestionado, este último deberá ser presentado nuevamente para su análisis, quedando sin efecto la opinión favorable anteriormente otorgada (en el caso en que se hubiera emitido).

ANEXO VI

Acta de Inicio de Obra

ORSNA	*Acta de Inicio de Obra*				
Aeropuerto	Nº de Aeropuerto	Código de Obra	Nº de Acta		
EZEIZA	01	OMA-SAEZ-001	255		
Denominación de la obra			Fecha Acta	25/02/04	
Código de la Obra en Programa Anual	Ultima Presentación AA 2000	Ultima respuesta ORSNA	Fecha de Inicio	Obra autorizada por ORSNA	
			25/02/04	SI	NO
Observaciones					
Fotografías que se adjuntan a este Informe					
Descripción de la obra a la fecha del Acta					
Firma p/ORSNA	Aclaración	Firma p/Explotador	Aclaración		

ANEXO VII

Constancia de Finalización de Obra

ORSNA	*Constancia de Finalización de Obra*				
Aeropuerto	Nº de Aeropuerto	Código de Obra	Nº de Constancia		
EZEIZA	01	OMA-SAEZ-001	255		
Denominación de la obra			Fecha Acta	25/02/04	
Código de la Obra en Programa Anual	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Obra autorizada por ORSNA		
	25/02/04	25/05/04	SI	NO	
Observaciones					
Fotografías que se adjuntan a este Informe					
Descripción de la obra a la fecha de esta Constancia					
Representante Técnico De la Obra	Aclaración	Firma p/Explotador	Aclaración		

ANEXO VIII

Acta de Autorización Para Habilitación al Uso

ORSNA	*Acta de Autorización para Habilitación al Uso*				
Aeropuerto	Nº de Aeropuerto	Código de Obra	Nº de Acta		
EZEIZA	01	OMA-SAEZ-001	255		
Denominación de la obra			Fecha Acta	25/02/04	
Código de la Obra en Programa Anual	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Obra autorizada por ORSNA		
	25/02/04	25/05/04	SI	NO	
Observaciones					
Alcance de la habilitación					
Habilitación de Terceros Organismos					
Firma p/ORSNA	Aclaración	Firma p/Explotador	Aclaración		

ANEXO IX

Manuales de Funcionamiento, Operación y Mantenimiento

Contenido mínimo de los manuales de funcionamiento, operación y mantenimiento

Se entregará un manual descriptivo y explicativo de funcionamiento de las instalaciones, donde constará una descripción del sistema o instalación y su propósito.

Los manuales de operación y mantenimiento incluirán todos los datos de servicio de los sistemas, equipos e instalaciones provistos.

SISTEMAS

Descripción detallada de los sistemas.
Diagramas, esquemas, ilustraciones.
Planos de la instalación con identificación de los componentes.

OPERACION

Descripción secuencial del funcionamiento del sistema.
Instrucciones de operación.

MANTENIMIENTO

Listado de partes.
Diagrama de mantenimiento.
Instrucciones de pruebas.
Listado de repuestos.
Instrucciones de calibración.
Instrucciones de mantenimiento preventivo y correctivo.

ANEXO X

Carátula Tipo

Contenido de la Carátula Tipo

Todos los planos y documentos contendrán una carátula que constará como mínimo con los siguientes datos:

Aeropuerto
Croquis de ubicación
Título
Nº de Plano
Nombre de archivo
Fecha
Nº de Revisión (versión)
Escala
Carácter del Plano (Informativo – constructivo – conforme a obra)
Profesional responsable (Nombre y firma)
Representante técnico de AA2000 (Nombre y firma)

ANEXO XI

Carátula Conforme a Obra

PLANO CONFORME A OBRA

FUERZA AÉREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AÉREAS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ORSNA
ORSNA
ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTO

AEROPUERTO:

Emplazamiento:

Designación de Obra:

Designación de Plano:

ARCHIVO CAD:	Fecha:	Escala :	DOC.TÉCNICA:	
			CONCESIONARIO: AA2000 SA	
			RESPONSABLE TÉCNICO PROFESIONAL	REPRESENTANTE TÉCNICO
VISADO POR FUERZA AÉREA ARGENTINA	VISADO AUT. ORGANISMO REGULADOR		Matrícula Profesional Nº	Matrícula Profesional Nº

e. 13/8 Nº 455.275 v. 13/8/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 104, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Doctores Olga Pura Arrabal de Canals, Alejandro Augusto Castellanos, Daniel Horacio Lago, José Luis Martínez Peroni, Domingo Esteban Montanaro, Alfredo Luis Pardo Burgos, María Fernanda Peña, Carlos Federico Poli, Graciela Liliana Terzi Chapini y César Roberto Verrier.

2) Concurso Nº 105, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja (Provincia del mismo nombre).

Doctores Jorge Mario Alvarez, Alejandro Augusto Castellanos, Jorge Luis Früchtenicht, Mario Eugenio Garzón, Humberto Luis Godoy, Daniel Rubén Herrera Piedrabuena, Domingo Esteban Montanaro, Manuel Antonio Nieto Ortiz, Enrique Alberto Stoller, César Roberto Verrier y José Tomás Yoma.

3) Concurso Nº 106, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (Provincia del mismo nombre).

Doctores Horacio José Aguilar, Adolfo Aráoz Figueroa, María Rosa Inmaculada Ayala Flores, Julio Leonardo Bavio, Martín Bomba Royo, María Victoria Cárdenas Ortiz, María Alejandra Cataldi, Abel Fleming Figueroa, Lucio Víctor Guzzo, Roberto Gerardo Loutayf Ranea, Benjamín Moisa, Ernesto Solá, César Roberto Verrier y Jorge Luis Villada.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad), Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394, de esa ciudad), según corresponda, en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 25 de agosto de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en las cámaras mencionadas en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

Buenos Aires, 4 de agosto de 2004.

e. 11/8 Nº 454.908 v. 13/8/2004

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto notifica por el término de cinco días a contar de la publicación a Alberto Claudio INNOCENTI en las actuaciones sumariales iniciadas por Resolución SUBCO "S" Nº 1025/95 que podrá alegar, sobre el mérito de la prueba y de los informes obrantes en las presentes actuaciones por el término de seis días. — Dr. ALEJANDRO MSCHUTIN NOGUES, Director de Sumarios.

e. 10/8 Nº 454.868 v. 17/8/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación , Sala D, Vocalía de la 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por tres (3) días en autos "BOTELLO ALFONSO s/apelación IVA" Expte. Nº 15.900-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de junio de 2004...SE RESUELVE: 1) Confirmar la resolución apelada en autos en cuanto determina el impuesto al valor agregado con más intereses resarcitorios, con costas 2) Declarar extinguida la multa aplicada en la resolución apelada, conforme lo dispuesto por el art. 57, último párrafo de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones). Costas por su orden. Regístrese, notifíquese..., oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO. — ETHEL E. Gramajo. — SERGIO P. BRODSKY, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 11/8 Nº 454.922 v. 13/8/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "VINCI, JUAN s/Apelación - impuesto a las ganancias, al valor agregado y sobre los capitales" Expte. N° 12.181-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de febrero de 2004...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los Dres. Ricardo Chaij y Eduardo Augusto Rossen por sus actuaciones en autos en el carácter de coapoderados y copatrocinantes del Fisco Nacional, en las sumas de $ 10.616 (pesos diez mil seiscientos dieciséis) cada uno, a cargo de la actora... Las presentes regulaciones no incluyen el impuesto al valor agregado. — Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI. — GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/8 N° 454.923 v. 13/8/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "WENSUR S.A. s/Apelación - IVA" Expte. N° 19.576-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de junio de 2004 ... SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 101 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía, debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (Acordada 840 del 22/12/93, B.O. 12/1/94). 2) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 93 y ordenar que por Secretaría General de Asuntos Impositivos se libre el correspondiente certificado de deuda por el monto de $ 5.966,67 (cfr. art. 4° ley N° 22.610, modificada por la N° 23.871). — Notifíquese. A O la recurrente por edictos. — Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/8 N° 454.924 v. 13/8/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "SANTA MARIA S.C.A. s/Apelación - IVA - Ganancias" Expte. N° 21.289-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de abril de 2004 ... SE RESUELVE: 1) Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente causa, con costas. 2) Ordenar a la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios de la AFIP-DGI, que en el término de cinco (5) días dictamine el monto adeudado por la apelante en concepto de tasa de actuación habida cuenta los montos de apelación relativos a los impuestos al valor agregado y a la ganancia mínima presunta, con la reducción dispuesta en el art. 5 de la ley 22.610 en el importe relativo al impuesto al valor agregado. 3) Remitir las presentes actuaciones a la AFIP-DGI, en caso de quedar firme la presente, para que les imprima el trámite que corresponda. Notifíquese. — Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/8 N° 454.925 v. 13/8/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días, en autos "CARRYSON S.A. s/Apelación - impuesto al valor agregado" Expte. N° 20.820-I que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 22 de agosto de 2003 ... SE RESUELVE: ... 2) Hacer saber a la recurrente la renuncia del Dr. Gustavo Daniel Bustos al poder conferido en autos, e intimarlo para que en el plazo de 15 (quince) días se presente por sí o nombre nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía, debiendo el apoderado renunciante continuar en su gestión hasta el vencimiento del plazo precedentemente señalado (conf. art. 53 inc. 2° del CPCCN). — Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO PEDRO BRODSKY, ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocales.; Buenos Aires, 29 de diciembre de 2003 ... SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento efectuado a fs. 106/108vta. punto 3° y, en consecuencia, por Secretaría General de Asuntos Impositivos líbrese boleta de deuda. — Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO PEDRO BRODSKY, ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocales; Buenos Aires, 30 de setiembre de 2003 ... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los Dres.: Diana María Queirolo y Horacio Luis Mártire en las sumas de $ 3.772 (pesos tres mil setecientos setenta y dos) y $ 9.430 (pesos nueve mil cuatrocientos treinta), respectivamente, por su actuación en autos en el carácter de apoderada y patrocinante del Fisco Nacional ... Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese. — Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO PEDRO BRODSKY, ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocales; Buenos Aires, 27 de noviembre de 2003 ... SE RESUELVE: 2) Regular los honorarios del Dr. Gustavo Daniel Bustos en la suma de $ 8.402 (pesos ocho mil cuatrocientos dos) —que quedan a cargo de la recurrente—... La suma regulada no incluye el impuesto al valor agregado, conforme a la situación de revista del profesional beneficiario frente a dicho tributo. Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO PEDRO BRODSKY, ETHEL ELEONORA GRAMAJO. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/8 N° 454.926 v. 13/8/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en autos "TEXPO PATAGONIA S.A. s/Apelación - IVA - ganancias - capitales - ahorro obligatorio" Expte. N° 13.899-I se han dictado las siguientes resoluciones: Buenos Aires, 14 de febrero de 2003: SE RESUELVE: 1) Confirmar parcialmente las resoluciones apeladas, en cuanto determinan impuesto al valor agregado por los períodos fiscales diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero abril de 1989 y mayo de 1989 a enero de 1990; impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 1988 y 1989; impuesto sobre los capitales por los períodos fiscales 1988 y 1989 y el ahorro obligatorio del año 1989; en todos los casos que corresponda, con más actualización e intereses resarcitorios y multas como así también la sanción prevista en el art. 7 de la ley N° 23.549. Con costas. 2) Ordenar a la Dirección General Impositiva a que en el término de treinta (30) días practique reliquidación de los montos correspondientes habida cuenta de lo resuelto en el considerando V del voto de la Dra. Gramajo. A tal fin remítanse las actuaciones administrativas por igual plazo. Regístrese, notifíquese... y archívese. — Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales; "Buenos Aires, 22 de junio de 2004 ... SE RESUELVE 1) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 700 y en consecuencia aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 673/691. Regístrese y notifíquese. — Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/8 N° 454.927 v. 13/8/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Ilario Cañete que mediante Resolución Nº 80 del 18/07/03 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirle el Sumario Nº 3068, Expediente Nº 100.119/02 —conforme con el Artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto según Decreto Nº 480/95— y correrle traslado por el término de diez días hábiles bancarios para presentar descargo y ofrecer prueba en este Banco, Reconquista 266, Capital Federal, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5º, Oficina 502, de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones de los días 17/5/2004 al 21/5/2004.

e. 12/8 Nº 447.525 v. 19/8/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

El único Diario con la información oficial y obligatoria

■ con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*